

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los opercimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

4084

OHAVENTE, Gabriel; domiciliado últimamente en la calle de Fernández de los Ríos, número 13; comparecerá el día 8 de Octubre actual, á las dieciséis horas, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Pez, número 46, segundo, para celebrar juicio de faltas por obstruir el paso, instruido contra el mismo... 11889

4085

GARCIA, Criaco; domiciliado últimamente en la calle de Fernández de los Ríos, número 13; comparecerá el día 8 de Octubre actual, á las dieciséis horas, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Pez, número 46, segundo, para celebrar juicio de faltas por obstruir el paso, instruido contra Gabriel Chaventa... 11870

4086

GARCIA, Nicomedes; domiciliado últimamente en la calle de Luisa Fernanda, número 9, segundo izquierdo; comparecerá el día 8 de Octubre actual, á las dieciséis horas, ante el Tribunal municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Pez, número 46, segundo, para celebrar juicio de faltas por riña y escándalo, instruido contra el mismo... 11871

4087

GARCIA ANTELO, José; domiciliado últimamente en la calle del Mediodía Chico, número 8, principal; comparecerá el día 8 de Octubre actual, á las dieciséis horas, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Pez, número 46, segundo, para celebrar juicio de faltas por lesiones del mismo... 11868

4088

LAGUILLO GONZÁLEZ, Urbano; hijo de Manuel y Joaquina; domiciliado últimamente en la calle de Estanislao Figueras, número 11, sótano; comparecerá el día 8 de Octubre actual, á las dieciséis horas, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Pez, número 46, segundo, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo... 11864

Requisitorias.

Bajo opercimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, proscribiendo á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 612 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 684 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

11028

ALEGRÍA DE QUILCHANO Y SPINELLI, Joaquín; natural de Madrid, de estado soltero, profesión rentista, de treinta y siete años, hijo de Francisco y Guadalupe; domiciliado últimamente en Irún; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Sebastián... 11785

11029

ANGLADA PORTABELLA, Pedro; natural de San Quirico de Besora, de estado soltero, profesión camarero; de treinta y un años; domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Sádurn, 18, entresuelo primero; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Lonja, de Barcelona... 11759

11030

AZNAR FERNÁNDEZ, Miguel; hijo de Miguel y Josefa, natural de Madrid, de veinte años, de estado soltero, profesión relojero; domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Ruda, número 10; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Almunia... 11769

11031

BARROS N., Marcelino; hijo natural de Filemón, natural de Balañas (Barro), de estado soltero, profesión labrador, de diecinueve años, de estatura regular, color moreno, nariz algo achata, pelo y ojos negros, sin barba ni bigote; domiciliado últimamente en Barro; procesado por abusos deshonestos; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Oeldas de Reyes... 11764

11032

BASCUÑANA RUBIO, Manuel; hijo de Antonio y María, natural del Toboco, de estado casado, profesión jornalero; de cuarenta años, alto, moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, con una verruga pequeña en el lado izquierdo del cuello, sin barba ni bigote, y vista oblicua y chalco de pana negra, pantalón negro, feja y botas del mismo color y gorra negra, de pelo; domiciliado últimamente en Aranjuez; procesado por amenazas; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Obichón... 11767

11033

BLAYA PÉREZ, José; hijo de José y Mariana, natural de Cartagena, de estado

casado, profesión recobero, de veintinueve años; domiciliado últimamente en Cartagena; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Cartagena, para notificarle el auto de prisión ó ingresar en la Cárcel... 11765

11034

CARRASCO FERNÁNDEZ, José; natural de Los Barrios, de estado casado, profesión del campo, de veintiocho años, hijo de Estebán y Francisca; domiciliado últimamente en Los Barrios; procesado por contrabando; comparecerá, en término de diez días, ante la Cárcel de Cádiz, para la citación y emplazamiento del mismo... 11768

11035

CELDRÁN MARTINEZ, Francisco; natural de Orihuela, de estado casado, profesión escribiente, de treinta años, de regular estatura, cejas bien delgado, color sano, ojos azules, pelo rubio fino y claro, vista traje de lana color café claro, botas y sombrero; domiciliado últimamente en Orihuela; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Orihuela, á responder de los cargos que le resultan en dichas causa... 11781

11036

DIEZ GOMEZ, Simón; hijo de Simón y Juana, natural de Castrillo la Reina, de estado casado, profesión jornalero, de veintiocho años, cuyas demás circunstancias se ignoran; domiciliado últimamente en Bilbao; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Ensadobe, de Eubao... 11761

11037

FERNÁNDEZ Y GARCIA, Juan; natural de Madrid, de estado soltero, profesión matarife, de veintin años, hijo de Isidro y Catalina, de estatura regular, pelo castaño, nariz regular y color sano; domiciliado últimamente en Madrid; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Sebastián... 11786

11038

FERRÉ BALAGUER, Juan Francisco; natural de Mora de Ebro (Tarragona), de estado soltero, profesión pagador, de treinta y dos años, hijo de José y Dolores; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Rull, 2, principal; procesado por el Juzgado de instrucción del distrito de Abarzaneta, de Barcelona, en causa seguida contra dicho Ferré por abusos deshonestos y lesiones muy graves; comparecerá, en término de ocho días, ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Salón de San Juan, contaderos aquellos días doado la presente en la GACETA DE MADRID... 11757

11039

FONS BELLO, Pedro Juan; hijo de Pedro y de Apolonia, natural de Manacor, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión albañil, de veinticuatro años, estatura 1,695 metros, y se le supone vestido de paisano; domiciliado últimamente en Manacor (Baleares), calle de Obrador, número 58; procesado por falta grave de primera deserción simple; comparecerá, en término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE

(Continúa en la pág. 73.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las clasificaciones de haber pasivo hechas por este Alto Cuerpo al personal que se expresa, y que se remiten á la GACETA DE MADRID para su publicación.

EMPLEOS	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna.
		Pesetas.
Coronel de Artillería.....	D. José Brandáriz y Rato.....	600,00
Teniente Coronel de Infantería.....	Federico Blanco Ruiz.....	487,50
Otro de ídem.....	Leonelo Rodríguez Hernández.....	487,50
Capitán de la Guardia Civil.....	Manuel Navarro Vives.....	262,50
Otro de ídem.....	Gorgonio Rodríguez Azañón.....	262,50
Otro (E. R.) de Infantería.....	Felipe Roguera del Río.....	262,50
Oficial primero de oficinas Militares.....	José Ríos Lopera.....	262,50
Capitán de la Guardia Civil.....	Juan Tomás Contestí.....	262,50
Conserje de primera de Intendencia Militar.....	Ramón Díez Aldreto y de los Ríos.....	187,75
Sargento de la Guardia Civil.....	Mariano Acín Pérez.....	100,00
Otro de Carabineros.....	Sebastián Calles Pérez.....	100,00
Otro de la Guardia Civil.....	D. Miguel Capel Cortés.....	100,00
Otro de Carabineros.....	Domingo Molinero Pérez.....	100,00
Otro de la Guardia Civil.....	Joaquín Marco Garzón.....	100,00
Músico de segunda de Infantería.....	Manuel Menocal Sánchez.....	75,90
Sargento de la Guardia Civil.....	Antonio Rodríguez Domínguez.....	100,00
Otro de Caballería.....	Antonio Villalón Caballero.....	100,00
Cabo de Carabineros.....	Cipriano Bajo Marián.....	38,02
Otro de la Guardia Civil.....	Juan Escudero García.....	38,02
Carabinero.....	Antonio Astorgano Domínguez.....	38,02
Guardia civil.....	Narciso Aguado Martínez.....	41,06
Carabinero.....	Gabriel Belda Buades.....	38,02
Otro.....	Adrián Barahona Amador.....	41,06
Otro.....	José César de San Nicolás.....	38,02
Otro.....	Juan Cladera Reñés.....	38,02
Otro.....	Francisco Cabezas Santos.....	41,06
Otro.....	Cosme Damián Miguel.....	41,06
Otro.....	Ricardo Fernández Alonso.....	41,06
Otro.....	Antonio Gallego Pérez García.....	38,02
Otro.....	Manuel García Campomanes García Morán.....	38,02
Otro.....	Nicolás González Lorenzo.....	38,02
Otro.....	Juan García Salas.....	38,02
Otro.....	José García Rodríguez Vidal.....	38,02
Otro.....	Manuel García Haro.....	41,06
Guardia civil.....	Mariano Guzmán Gómez.....	38,02
Otro.....	Antonio García Sánchez.....	38,02
Carabinero.....	José Jiménez Fernández González.....	41,06
Otro.....	José Miñana Cardona.....	38,02
Otro.....	Eustaquio de Miguel Casado.....	38,02
Otro.....	Jerónimo Marcos Huertas.....	38,02
Otro.....	Mariano Muniesa Val.....	38,02
Guardia civil.....	Benigno Mejuto Arias.....	41,06
Otro.....	Miguel Puche Ramos.....	41,06
Carabinero.....	José Páramo Rodríguez.....	38,02
Otro.....	Juan Ramos Gómez.....	38,02
Otro.....	Wenceslao Rodríguez Hernández Méndez.....	38,02
Otro.....	Miguel Reoyo Hernando.....	38,02
Guardia civil.....	Saturnino Ruiz García.....	41,06
Otro.....	Francisco Besa Mateos.....	38,02
Carabinero.....	Diego Sanjurjo Alicarde.....	38,02
Otro.....	José Sánchez González Benito.....	41,06
Otro.....	Vicente Vialach Caiatayud.....	38,02
Otro.....	Pedro Viñuela Barrios.....	38,02
Guardia civil.....	Mateo Villar Gil.....	38,02
Otro.....	D. Eduardo Solís y Bazán.....	38,02
Subinspector Médico de 1.ª de Sanidad Militar.....	Mateo Fernández Campos.....	600,00
Teniente Coronel de Estado Mayor de Plazas.....	León Laín y Guío.....	487,50
Subinspector Médico de 2.ª de Sanidad Militar.....	Manuel González Torres.....	487,50
Comandante de Caballería.....	Mauricio Gil Cid.....	412,50
Capitán (E. R.) de Infantería.....	Francisco Lorenzo Jimeno.....	262,50
Otro (ídem) de ídem.....	José Romero Domínguez.....	262,50
Auxiliar Mayor de la Intendencia Militar.....	José Serrano Rojas.....	262,50
Oficial 1.º de Oficinas Militares.....	Isidro Belmonte Ferrer.....	262,50
Músico de 1.ª de Infantería.....	José Gil Conde.....	100,00
Sargento de ídem.....	Isidro Rodríguez Rodríguez.....	100,00
Otro licenciado de Carabineros.....		87,50

EMPLEOS	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. Pesetas.
Cabo licenciado de la Guardia Civil.....	Juan Calleja Vázquez.....	38,02
Carabiniere licenciado.....	Manuel de la Calle Sevilla.....	38,02
Carabiniere.....	Mariano Criado Calvo.....	41,06
Otro.....	José Díez Jiménez.....	38,02
Otro.....	Jacinto Fernández Alonso.....	38,02
Otro licenciado.....	Aureliano García Martín.....	38,02
Otro ídem.....	Antonio Jurado Guerrero.....	38,02
Guardia civil ídem.....	Rafael Lobato García.....	38,02
Otro ídem.....	Faustino Martínez Blanco.....	38,02
Guardia civil.....	Ceferino Muñoz García.....	38,02
Otro.....	Alfonso Moreno Siroday.....	38,02
Carabiniere licenciado.....	Ramón Peña Casado.....	38,02
Guardia civil ídem.....	Urbano Rodríguez Alonso.....	28,13
Guardia civil.....	Miguel Sánchez Carhajal.....	38,02
Carabiniere licenciado.....	Santiago Vázquez Rodríguez.....	38,02
Otro ídem.....	Ignacio Iglesias Alonso.....	38,02
Subinspector Médico de 1. ^a de Sanidad Militar.....	D. José Lacruz y Gil de Bernabé.....	600,00
Coronel de Estado Mayor.....	Rafael Moreno y Castañeda.....	600,00
Teniente Coronel de Infantería.....	Benito Aragónés Arjona.....	487,50
Otro de ídem.....	Cipriano Cardenosa Serrano.....	487,50
Otro retirado de ídem.....	Emilio Pons Santoyo.....	487,50
Teniente Coronel de Carabineros.....	Tomás Sánchez Jiménez.....	487,50
Comandante de Infantería.....	Miguel Ruvira Galicia.....	412,50
Otro (E. R.) de Caballería.....	Waldo Sáez Ortigüela.....	412,50
Oficial primero de Oficinas Militares.....	Eusebio Ruiz-Medrano y González.....	262,50
Segundo Teniente (E. R.) de la Guardia Civil.....	Francisco Medina Prados.....	126,90
Músico de 2. ^a licenciado de Infantería.....	Juan Cardán Expósito.....	66,00
Sargento de la Guardia Civil.....	Argimiro Campos Lucena.....	100,00
Otro de ídem.....	Pascual Galiano Basiles.....	100,00
Otro de ídem.....	José Martínez Jiménez.....	100,00
Otro de ídem.....	Antonio Martín Redondo.....	100,00
Otro de mar de Carabineros.....	Juan Martín Martín Gutiérrez.....	100,00
Cabo licenciado de Carabineros.....	Manuel Padón Chicote.....	33,02
Guardia civil licenciado.....	Honorato Albuixach Perales.....	41,06
Otro ídem.....	Jullán Arzondo Peralta.....	38,02
Otro ídem.....	Melchor Acín Rodeles.....	41,06
Otro ídem.....	Indalecio Hermeida Fernández.....	38,02
Otro ídem.....	Cecilio Huera Alcaide.....	38,02
Carabiniere ídem.....	Antero López Hernández.....	38,02
Guardia civil.....	Santiago Luya Cabanellas.....	38,02
Otro.....	Manuel Martínez González.....	38,02
Carabiniere licenciado.....	Juan Pérez Pérez.....	38,02
Guardia civil ídem.....	Leandro Plaza García.....	38,02
Trompeta de Caballería retirado por inútil.....	Antonio Romero Guilarte.....	38,02
Soldado de Artillería ídem por ídem.....	Alejo Ferré Clavé.....	7,50
Otro de Caballería ídem por ídem.....	Fajma Cifuentes Goy.....	7,50
Otro de ídem, ídem por ídem.....	Manuel Egio López.....	15,00
Otro de Infantería ídem por ídem.....	Juan Martínez Segura.....	15,00
Otro de Caballería ídem por ídem.....	Florencio Muñoz Sáez.....	22,50
Otro de ídem íd. por ídem.....	Martín Antonio Rodríguez y Rodríguez.....	15,00
Capitán de Navío de la Armada.....	Restituto Soria Hernández.....	15,00
Ídem de Fragata de la ídem.....	D. Luis de la Puente y García de Oyuelos.....	600,00
Ídem de Infantería de Marina.....	Carlos Montojo y Alonso.....	487,50
Segundo obrero torpedista de la Armada.....	Juan Martí Domenech.....	291,66
Operarios de Arsenal de la ídem.....	Antonio Mula Molina.....	66,66
Otro de ídem.....	José Berlanga Conesa.....	35,93
Contramaestre de puerto de 2. ^a de la Armada.....	José Marín Barrera.....	31,62
Músico de 2. ^a de Infantería de Marina.....	Juan Otero Santalla.....	100,00
Otro de ídem íd.....	Venancio Regal Martínez.....	100,00
Soldado licenciado de ídem íd.....	Roque Rodríguez Vázquez.....	65,00
Operarios de Arsenal de la Armada.....	Joaquín Martí Ferré.....	22,50
Otro de ídem.....	Ramón Arroyo Martínez.....	43,12
Otro de ídem.....	Antonio González y González.....	35,93
Otro de ídem.....	Francisco García Gento.....	43,12
Otro de ídem.....	Plácido Pacilla Sinigo.....	28,75
Otro de ídem.....	Antonio Pérez Olivo.....	43,12
Otro de ídem.....	José Reyes Pulido.....	35,93
Otro de ídem.....	José de los Santos Rodríguez.....	35,93
Otro de ídem.....	Fernando Toledo Fernández.....	43,12
Otro de ídem.....	Antonio Villafobos Ibarra.....	43,12
Fogonero preferente licenciado de la ídem.....	Andrés Vázquez Amado.....	22,50
Capitán de Movilizados.....	D. Leonardo Pérez Gayol.....	112,50
Segundo Teniente de ídem.....	José María Martínez Malde.....	73,12
Capitán de ídem.....	Rafael Vega y Mior.....	112,50

MINISTERIO

SUBSECRETARÍA.—

Estado

Estado provisional de la recaudación, por provincias y conceptos contributivos.

PROVINCIAS	Territorial.	Industrial.	Utilidades.	Derechos reales.	Minas.	Cédulas personales.	Aduanas y achicoria.	Alcoholes.	Azúcares.	Consumos.	Transportes terrestres y fluviales.
Alava.....	>	>	11.000	>	288	11.105	>	1.257	>	>	1.792
Albacete.....	287.481	37.545	25.405	34.657	>	22.675	>	20.515	>	115.644	312
Alicante.....	313.132	69.126	45.113	88.920	540	26.025	528.937	11.860	>	99.402	475
Almería.....	4.159	4.218	20.865	34.334	5.889	>	197.465	>	116.524	23.068	1.048
Ávila.....	109.429	20.437	15.629	25.667	>	21.250	>	1.636	>	106.378	1.131
Badajoz.....	359.854	40.047	69.366	146.525	3.661	5.127	11.818	100	>	259.781	104
Barcelona.....	393.362	897.239	995.715	498.110	3.450	38.398	3.818.759	166.653	111.420	455.330	94.467
Burgos.....	104.226	50.509	47.724	92.169	>	60.184	>	5.835	>	124.417	1.771
Cáceres.....	324.291	58.618	51.007	83.877	970	60.827	72.715	768	>	118.260	1.217
Cádiz.....	693.584	230.809	125.662	168.039	210	23.246	331.014	7.360	2.890	207.575	5.818
Castellón.....	106.660	32.971	35.492	43.176	428	46.246	15.779	66.135	>	118.163	504
Ciudad Real.....	166.981	36.026	46.651	41.472	1.002	40.525	>	80.155	>	134.900	6.593
Córdoba.....	763.919	107.854	88.925	160.173	3.087	22.553	>	710	>	74.905	15.700
Coruña.....	377.611	125.091	98.337	86.120	380	15.988	319.483	118	>	167.820	2.123
Ouena.....	192.757	35.227	21.797	33.655	72	42.456	>	9.462	>	107.845	49
Gerona.....	150.644	108.272	51.045	57.102	4.952	52.651	1.555.327	754	>	134.424	6.140
Granada.....	387.688	37.500	59.583	179.849	72	20.213	1.058	128.365	798.576	59.443	150
Guadaíajara.....	204.426	17.413	21.024	46.155	83	28.497	>	1.525	>	60.442	2.515
Guipúzcoa.....	>	>	27.448	>	4.020	26.903	2.123.996	934	>	>	>
Huelva.....	192.390	40.719	25.494	57.661	3.829	7.842	542.481	1.512	>	58.883	52.710
Huesca.....	281.874	41.817	22.120	30.460	1.590	64.060	2.978	1.612	>	98.767	3.484
Jaén.....	553.266	70.404	51.424	129.337	10.934	11.467	>	658	>	127.158	1.245
León.....	152.865	41.569	31.495	16.031	1.948	41.008	>	848	>	134.927	344
Lérida.....	143.203	32.877	33.631	36.632	1.587	74.414	13.834	705	>	64.928	1.431
Logroño.....	108.369	16.390	23.788	11.573	>	17.337	>	3.828	>	51.248	500
Lugo.....	168.919	47.954	32.270	30.262	2.807	38.202	14.279	>	>	76.577	4.397
Madrid.....	187.883	10.799	663.178	866.882	300	85.487	6.879	14.877	231.970	59.810	2.176.357
Málaga.....	301.045	63.081	69.212	52.727	144	10.117	396.001	4.094	180.273	37.025	46.953
Murcia.....	278.115	68.606	100.490	81.716	32.597	3.920	461.582	4.213	>	61.842	6.299
Navarra.....	>	>	46.473	>	32	2.570	6.141	>	>	>	>
Orense.....	158.875	32.457	25.472	31.769	>	17.173	145	455	>	53.634	2.079
Oviedo.....	272.455	155.062	125.979	143.168	8.498	87.526	585.090	482	>	256.009	24.581
Palencia.....	252.927	53.449	19.616	77.752	204	24.397	>	>	>	67.100	>
Pontevedra.....	112.529	67.677	62.041	47.407	>	9.168	415.129	24	333	35.128	16.838
Salamanca.....	176.844	84.543	55.898	39.027	119	110.118	12.198	213	>	148.529	14.884
Santander.....	114.935	81.017	51.729	89.650	2.118	24.675	361.256	2.918	>	62.073	20.932
Segovia.....	207.850	37.912	23.651	27.805	>	22.002	4.472	1.384	>	73.576	837
Sevilla.....	1.235.417	292.303	117.099	329.723	2.950	7.526	772.924	1.222	>	179.721	12.759
Soria.....	86.196	22.912	17.928	9.842	90	40.019	>	>	16.862	64.380	4.620
Tarragona.....	204.069	67.892	60.546	58.367	35	26.012	166.270	29.757	>	51.134	4.773
Teruel.....	218.418	44.511	21.438	16.348	5.860	44.165	>	625	111.962	132.129	493
Toledo.....	343.097	49.624	53.587	68.500	>	84.498	>	13.057	>	165.402	>
Valencia.....	1.759.978	359.144	198.278	278.673	440	115.449	695.576	76.638	>	144.818	33.980
Valladolid.....	611.450	60.898	85.711	52.239	>	38.607	417	20.864	121.052	82.699	781
Vizcaya.....	>	>	87.015	>	5.050	20.523	1.725.799	16.043	>	>	12.893
Zamora.....	127.761	21.438	17.368	18.991	234	10.933	11	420	>	119.030	590
Zaragoza.....	310.694	33.874	76.452	56.247	2.905	86.502	>	189.877	167.037	60.379	5.785
Baleares.....	92.349	36.103	40.271	45.781	>	18.203	63.643	729	>	78.208	4.908
Canarias.....	135.089	47.201	33.079	84.656	>	14.798	3.761	36.273	>	53.062	10.968
Oficinas centrales.	>	1.770	7.466.183	25.316	>	>	>	127.663	930.847	>	>
Recaudado en 1912	13.726.967	3.394.069	10.987.301	4.805.092	112.972	1.723.537	15.528.247	935.932	2.788.605	4.965.406	2.608.574
Recaudado en 1911	16.300.298	3.493.121	8.192.444	4.172.500	133.567	1.981.311	12.775.829	1.146.513	1.349.235	5.367.484	2.570.497
Diferencia en 1912	-2.573.331	-104.052	+2.794.857	+432.592	-20.595	-257.774	+2.752.419	-210.581	+939.370	-402.078	+33.077

NOTAS.—Las cifras que aparecen en la renta de Loterías representan la liquidación propia del período que comprende este estado, ó meses anteriores pagados en Septiembre y suponiendo satisfechos en totalidad los correspondientes á dicho mes.
Las cantidades que figuran con el signo menos y distinto tipo de numeración proceden de devoluciones de ingresos que han excedido

DE HACIENDA

INSPECCIÓN GENERAL

núm. 1.

obtenida durante el mes de Septiembre de 1912, comparada con la de igual mes de 1911.

Alumbrado.	Propiedades.	Tabacos.	Timbre del Estado.	Loterías.	Los demás recuadros.	TOTAL recaudado en 1912.	TOTAL recaudado en 1911.	DIFERENCIAS en 1912.		PROVINCIAS
								Más.	Menos.	
	14.297				11.411	51.180	122.773		71.593	Alava.
2.267	25.532				9.278	531.311	727.697		146.386	Albacete.
8.890	5.036				9.597	1.207.053	1.743.347		536.294	Alicante.
3.866	11.760				11.938	424.394	991.142		566.748	Almería.
1.382	23.594				9.659	341.242	505.016		163.774	Avila.
1.867	18.174				19.172	935.599	1.706.765		771.166	Badajoz.
115.881	110.890				74.823	6.474.600	8.764.326		2.289.826	Barcelona.
2.390	6.757				22.655	488.687	642.997		154.310	Burgos.
624	40.230				15.714	820.018	1.010.003		180.985	Cáceres.
3.898	24.616				38.386	1.861.138	2.129.638		268.505	Cádiz.
1.853	25.913				20.189	513.518	797.755		284.237	Castellón.
1.891	10.460				10.701	575.857	1.069.314		493.457	Ciudad Real.
9.943	2.918				20.327	1.271.008	1.637.838		366.830	Córdoba.
7.819	39.576				109.128	1.350.094	2.502.011		1.151.917	Coruña.
860	15.945				16.389	476.514	645.127		168.613	Cuenca.
1.862	20.318				13.086	2.156.677	2.729.357		572.680	Girona.
16.706	29.272				23.639	1.742.119	1.459.812	282.307		Granada.
1.685	15.803				9.601	409.169	599.609		190.440	Guadalajara.
	10.889				8.047	2.202.237	2.404.297		202.060	Guipúzcoa.
3.138	10.106				10.686	1.001.160	1.413.559		412.399	Huelva.
600	14.405				11.680	575.097	641.973		66.876	Huesca.
586	16.811				59.418	1.021.720	1.617.457		595.737	Jaén.
1.278	19.879				31.498	473.750	730.205		256.455	León.
2.273	14.581				22.224	432.416	982.614		550.199	Lérida.
2.718	3.535				10.636	249.922	424.438		174.516	Logroño.
2.225	2.537				38.107	456.526	877.847		421.321	Lugo.
12.919	126.521				89.094	4.541.866	6.067.400		1.525.534	Madrid.
19.088	50.607				34.147	1.276.331	1.440.409		164.078	Málaga.
1.529	8.513				6.952	1.116.374	1.314.287		197.913	Murcia.
	11.612				283.119	318.947	683.699		364.752	Navarra.
1.850	7.240				43.871	374.620	650.933		276.313	Orense.
3.654	25.532				73.602	1.761.658	1.633.545	128.113		Oviedo.
995	5.994				11.861	514.297	716.663		202.366	Palencia.
684	4.764				93.449	868.505	1.309.317		440.812	Pontevedra.
2.441	20.453				14.614	679.882	1.120.830		440.948	Salamanca.
9.613	10.556				19.705	1.345.227	1.742.961		397.734	Santander.
2.012	18.579				242.811	663.385	658.810	4.575		Segovia.
20.097	16.311				40.091	3.028.143	3.641.670		613.527	Sevilla.
519	13.299				7.197	283.364	457.131		173.767	Soria.
2.162	6.700				20.718	638.921	1.105.357		466.436	Tarragona.
924	11.661				7.002	615.537	654.791		39.254	Teruel.
2.354	18.715				26.078	824.912	1.268.819		443.907	Toledo.
12.781	26.704				42.387	3.744.346	4.807.329		1.062.483	Valencia.
5.727	4.978				12.858	1.098.281	1.384.347		286.066	Valladolid.
	5.089				13.646	1.886.057	1.698.225	186.832		Vizcaya.
1.961	15.859				19.088	352.854	667.425		314.571	Zamora.
10.442	24.232				34.936	1.009.392	2.146.892		1.137.500	Zaragoza.
8.127	2.600				34.094	424.416	797.119		372.703	Baleares.
4.527	846				251.374	675.634	772.379		96.745	Canarias.
	1.388.840	13.161.900	3.207.942	1.990.272	1.353.757	34.654.690	33.376.219	1.278.371		Ciudades conforales.
313.160	2.955.153	13.161.900	8.207.942	1.990.272	3.401.710	90.799.939	108.993.474	1.881.198	20.074.733	
301.927	1.928.128	12.065.460	7.926.463	1.741.332	27.042.366					
+ 11.233	+ 427.025	+ 1.096.440	+ 281.479	+ 248.940	- 20.610.650	- 18.193.535	- 18.193.535			

sea la diferencia entre el importe de los billetes vendidos y las ganancias debidas á los jugadores, sin tener en cuenta los premios de los realizados por el concepto respectivo.

Estado

Estado provisional de la recaudación, por provincias y conceptos contributivos, ob

PROVINCIA	Territorial.	Industrial.	Utilidades.	Derechos reales.	Minas.	Cédulas personales.	Aduanas y achicoria.	Alcoholes.	Azúcares.	Consumos.	Transportes terrestres y fluviales.
Alava.....	>	>	10.818	>	>	10.211	8	914			1.534
Albacete.....	282.381	37.653	27.140	40.239	>	20.768	>	11.139	82	>	>
Alicante.....	425.148	89.183	41.302	86.178	1.010	35.477	443.791	4.839	>	96.943	>
Almería.....	321.218	12.153	33.860	30.608	760	3.772	103.809	>	40.065	124.934	>
Ávila.....	120.469	20.829	27.151	6.912	>	37.592	>	268	>	74.773	>
Badajoz.....	610.687	73.123	50.026	146.759	6.582	2.771	12.598	400	>	97.028	369
Barcelona.....	368.766	378.923	411.664	421.299	210	19.131	3.325.558	182.973	103.252	261.639	139
Burgos.....	105.965	55.123	43.837	51.442	1.356	73.990	>	2.951	>	450.426	100.373
Cáceres.....	383.459	47.406	41.719	31.175	>	73.990	>	828	>	126.281	678
Cádiz.....	975.630	193.701	127.063	75.173	>	75.131	62.798	>	>	101.875	1.276
Castellón.....	83.514	43.499	29.952	40.118	>	21.283	208.861	23.007	>	191.500	4.083
Ciudad Real.....	294.676	58.029	32.586	59.468	2.366	52.644	31.041	65.867	>	111.290	521
Córdoba.....	752.452	107.764	69.851	95.353	32.199	52.027	>	72.720	>	115.835	2.599
Coruña.....	670.956	171.715	146.122	78.845	36	22.934	>	267	>	149.248	14.830
Cuenca.....	271.186	35.359	16.532	10.043	>	>	273.603	323	>	184.804	2.952
Gerona.....	132.770	97.808	49.039	63.583	2.955	49.488	>	9.053	>	93.642	60
Granada.....	420.071	32.441	82.107	63.995	6.212	80.160	1.441.803	304	>	85.787	8.982
Gaúdaluja.....	199.036	22.132	20.453	20.269	10.712	22.404	1.021	120.575	180.406	74.465	1.520
Guipúzcoa.....	>	>	32.973	>	270	19.536	1.831.568	502	>	71.467	2.572
Huelva.....	364.492	42.174	1.834	58.307	1.398	4.263	524.829	6.048	>	>	55
Huesca.....	253.335	44.364	21.957	29.193	150	61.860	2.600	>	>	92.116	42.397
Jacán.....	775.012	91.953	45.367	103.454	11.087	39.620	>	1.750	>	88.841	746
León.....	141.777	48.160	30.939	39.183	1.609	73.739	>	439	>	86.317	2.124
Lérida.....	161.633	46.378	20.783	39.223	11.133	119.143	17.880	>	>	133.922	>
Logroño.....	110.714	42.583	25.173	29.572	360	20.809	>	2.165	>	57.859	1.198
Lugo.....	219.448	36.084	21.675	167.896	28	32.955	6.200	>	>	53.880	308
Madrid.....	359.370	90.414	731.299	901.911	251	94.548	5.800	5.105	294.697	90.118	1.675
Málaga.....	240.998	62.105	84.786	104.667	348	8.819	244.921	23.412	139.050	113.089	2.180.749
Murcia.....	322.624	79.790	90.347	63.416	15.774	9.289	312.324	6.051	>	90.978	22.789
Navarra.....	>	>	19.870	>	>	2.531	3.192	2.005	>	78.785	6.017
Orense.....	169.474	30.022	24.164	17.967	198	28.778	361	993	>	98.484	534
Oviedo.....	263.033	139.103	114.467	65.335	3.388	65.016	315.339	21.125	>	203.884	23.694
Palencia.....	329.893	64.474	17.651	27.768	48	29.919	>	350	>	67.267	125
Pontevedra.....	111.680	61.700	58.830	52.907	214	33.087	212.772	46	>	43.928	21.227
Salamanca.....	223.896	81.921	56.310	70.885	1.912	97.855	18.167	18	>	154.850	11.948
Santander.....	134.094	83.790	50.791	78.411	10.232	35.510	970.514	1.243	>	74.129	19.345
Segovia.....	255.411	35.020	20.934	37.579	>	39.323	5.018	1.769	>	73.445	250
Sevilla.....	1.436.176	321.512	141.800	229.849	174	19.935	721.307	428	>	203.142	12.582
Soria.....	122.837	21.821	17.260	6.337	90	46.943	>	>	19.804	71.461	3.686
Tarragona.....	170.853	58.786	60.298	39.239	788	15.650	102.794	5.614	>	64.576	1.552
Teruel.....	255.040	30.675	21.564	21.506	24	62.215	>	593	>	126.848	1.497
Tolado.....	336.707	50.130	33.868	53.904	1	90.158	>	7.205	>	131.713	753
Valencia.....	1.792.038	253.184	138.308	240.810	1.057	95.343	702.587	55.170	>	196.508	35.233
Valladolid.....	611.377	59.864	86.540	41.634	>	38.234	2.575	16.313	93.090	99.493	1.945
Vizcaya.....	>	48.465	>	>	7.172	26.546	799.363	53.747	>	62.897	13.276
Zamora.....	153.729	30.330	16.309	20.098	>	26.006	1.330	4.040	>	144.490	966
Zaragoza.....	343.734	41.926	110.658	45.934	1.190	97.962	>	5.104	335.434	88.105	3.443
Baleares.....	82.315	35.726	42.681	107.202	236	27.046	61.815	1.360	>	103.011	3.630
Canarias.....	165.134	43.599	29.787	65.311	94	13.401	2.654	48.328	>	56.408	14.154
Recaudación en 1911	16.800.298	3.498.121	8.192.444	4.172.500	133.567	1.981.311	12.775.828	1.146.513	1.849.235	5.367.434	2.570.497
Recaudación en 1912	14.893.058	3.927.573	9.597.671	3.605.980	466.795	2.046.777	14.928.547	1.220.547	2.680.293	5.710.144	2.394.466
Diferencia en 1912	+1.402.240	-429.452	-1.405.227	+566.520	-333.228	-65.466	-1.152.719	-74.034	-831.058	-342.660	+176.031

núm. 2.

tenida durante el mes de Septiembre de 1911, comparada con la de igual mes de 1910.

Alumbrado.	Propiedades.	Tabacos.	Timbre del Estado.	Loterías.	Los demás recursos.	TOTAL recaudado en 1911.	TOTAL recaudado en 1910.	DIFERENCIAS en 1911.		PROVINCIAS
								Más.	Menos.	
	14.158				85 048	122.773	70.512	52.261		Alava.
2.262	3.858				205 264	727.697	520.289	207.408		Albacete.
4.572	2.322				494 289	1.743.347	1.256.252	487.095		Alicante.
4.074	5.581				354.464	991.142	592.197	398.945		Almería.
1.435	19.457				174.042	505.016	403.841	96.175		Avila.
1.745	9.247				522.078	1.706.765	814.561	892.204		Badajoz.
96.560	61.699				2 841.392	8.764.326	6.533.173	2.231.153		Barcelona.
2.411	15.026				163.937	642.997	533.002	104.995		Burgos.
969	33.959				226.698	1.010.009	955.068	54.940		Cáceres.
5.047	23.473				326.226	2.129.638	1.942.051	187.587		Cádiz.
2.898	17.724				319.187	797.755	497.816	299.937		Castellón.
1.559	34.528				432.922	1.069.314	712.544	356.770		Ciudad Real.
4.545	1.237				537.582	1.637.838	1.456.694	181.144		Córdoba.
6.115	39.502				863.038	2.502.011	1.529.925	972.086		Coruña.
567	12.270				146.927	645.127	500.953	144.174		Cuenca.
3.037	9.582				709.547	2.729.357	1.940.795	788.562		Gerona.
8.989	20.855				422.269	1.459.812	1.821.469		361.657	Granada.
1.576	12.181				216.114	599.609	484.417	115.192		Guadalajara.
	10.889				508.504	2.404.297	1.968.109	436.188		Guipúzcoa.
2.303	10.091				271.631	1.413.559	1.082.358	331.201		Huelva.
813	2.020				135.951	641.973	527.256	114.717		Huesca.
1.367	3.514				455.892	1.617.457	1.219.382	397.575		Jaén.
1.568	17.414				241.405	730.205	582.484	147.721		León.
1.687	6.390				499.202	982.614	626.785	355.829		Lérida.
1.161	3.705				133.708	424.438	305.664	118.774		Logroño.
3.329	7.536				290.869	877.847	531.806	346.041		Lugo.
28.842	49.949				1.211.376	6.067.409	5.829.243	238.157		Madrid.
12.386	1.451				403.699	1.440.409	1.537.489		97.080	Málaga.
4.301	5.175				320.378	1.314.287	1.085.705	228.582		Murcia.
	167				656.434	683.699	362.483	321.216		Navarra.
1.262	16.649				261.947	650.933	436.035	214.298		Orense.
7.189	32.514				359.420	1.633.545	1.555.546	77.999		Oviedo.
1.719	5.138				182.421	716.663	554.119	162.544		Palencia.
241	9.461				703.174	1.309.317	931.408	377.909		Pontevedra.
3.271	20.922				378.875	1.120.830	778.065	342.765		Salamanca.
6.349	18.836				259.611	1.742.961	1.488.388	254.573		Santander.
1.925	11.933				176.173	658.810	436.737	222.073		Segovia.
19.491	8.112				527.150	3.641.670	3.186.982	454.688		Sevilla.
413	14.158				132.271	457.131	318.285	138.843		Soria.
3.265	4.137				538.977	1.105.357	1.137.575		32.218	Tarragona.
5.417	17.151				113.437	654.791	577.094	77.697		Teruel.
2.368	15.086				547.027	1.268.819	785.771	483.048		Toledo.
20.121	20.808				1.256.032	4.807.329	4.102.336	704.993		Valencia.
6.506	10.878				315.348	1.384.347	1.029.193	355.154		Valladolid.
	1.169				686.590	1.699.225	1.798.503		99.278	Vizcaya.
1.433	18.814				249.860	667.425	426.229	241.196		Zamora.
9.511	9.265				1.049.576	2.146.892	1.443.182	703.710		Zaragoza.
8.080	2.272				306.725	797.119	530.794	266.325		Balcares.
2.354	2.126				328.988	772.379	782.857		10.478	Canarias.
	1.183.590	12.065.460	7.926.463	1.741.332	4.653.292	33.375.219	31.868.393	1.506.826		Oficinas centrales.
301.927	1.928.128	12.065.460	7.926.463	1.741.332	27.042.366	108.993.474	92.402.315	17.191.870	600.711	
279.127	1.519.803	12.265.699	7.581.638	1.809.105	8.369.142					
+ 22.800	+ 408.325	- 200.239	+ 244.825	- 67.773	+ 13.673.224	+ 16.591.159		+ 16.591.159		

num. 3.

durante los meses de Enero á Septiembre de 1912, comparada con la de igual período de 1911.

Alumbrado.	Propiedades.	Tabacos.	Timbre del Estado.	RENTA de Loterías.	Los demás recursos.	TOTAL recaudado en 1912.	TOTAL recaudado en 1911.	DIFERENCIAS en 1912.		PROVINCIAS
								Más.	Menos.	
>	265.493	>	>	>	420.507	883.078	925.678	>	42.600	Alava.
44.980	101.703	>	>	>	250.945	4.045.304	3.534.877	511.127	>	Albacete.
97.088	88.596	>	>	>	371.802	10.619.639	10.394.829	224.810	>	Alicante.
48.022	78.776	>	>	>	213.805	4.552.121	5.080.161	>	528.040	Almería.
20.936	254.138	>	>	>	166.407	3.227.333	3.147.445	79.888	>	Avila.
60.579	110.239	>	>	>	431.941	8.078.175	8.572.888	>	494.708	Badajoz.
1.319.144	963.631	>	>	>	2.261.647	75.462.906	81.008.749	>	5.545.843	Barcelona.
32.593	318.694	>	>	>	241.002	5.210.477	5.195.784	14.693	>	Burgos.
33.243	190.269	>	>	>	1.469.113	7.780.396	6.856.828	923.568	>	Cáceres.
176.342	172.338	>	>	>	1.304.363	13.581.661	13.686.447	>	104.786	Cádiz.
50.381	107.167	>	>	>	318.974	5.389.005	6.431.676	>	42.670	Castellón.
75.013	147.368	>	>	>	332.756	7.397.577	7.349.368	48.209	>	Ciudad Real.
150.285	117.344	>	>	>	419.722	9.815.342	9.967.601	>	152.259	Córdoba.
146.986	210.640	>	>	>	637.788	12.118.106	12.376.955	>	267.849	Coruña.
20.267	91.799	>	>	>	179.689	3.613.308	3.485.091	128.217	>	Cuenca.
81.559	177.044	>	>	>	389.469	17.718.363	18.957.502	>	1.244.139	Gerona.
130.193	87.821	>	>	>	369.402	13.303.757	14.584.113	>	1.281.362	Granada.
26.018	97.592	>	>	>	372.627	3.609.261	3.547.588	61.673	>	Guadalajara.
>	48.008	>	>	>	1.254.152	17.969.484	18.004.534	>	35.050	Guipúzcoa.
74.173	129.892	>	>	>	565.975	11.014.828	11.293.070	>	278.242	Huelva.
77.915	116.593	>	>	>	178.698	3.659.357	3.600.427	58.930	>	Huesca.
126.386	1.044.235	>	>	>	431.888	10.134.986	8.659.072	1.465.914	>	Jaén.
24.302	276.854	>	>	>	486.534	5.198.383	5.228.660	>	30.277	León.
56.528	254.078	>	>	>	395.851	4.660.695	4.899.553	>	238.858	Lérida.
38.912	99.209	>	>	>	210.440	2.899.674	2.861.086	38.588	>	Logroño.
21.302	242.598	>	>	>	354.995	4.991.988	5.068.956	>	76.973	Lugo.
602.536	1.765.452	>	>	>	2.239.921	69.410.202	75.343.839	>	5.933.637	Madrid.
133.285	218.732	>	>	>	558.342	13.025.366	13.183.018	>	169.652	Málaga.
129.903	187.512	>	>	>	392.753	10.425.116	10.069.143	355.973	>	Murcia.
>	143.638	>	>	>	1.513.584	1.894.554	2.210.382	>	315.828	Navarra.
15.881	216.320	>	>	>	386.968	4.217.701	4.345.675	>	127.974	Orense.
129.133	417.455	>	>	>	574.432	12.827.062	13.750.833	>	923.771	Oviedo.
23.501	123.070	>	>	>	229.520	3.808.733	3.997.818	>	189.086	Palencia.
62.732	324.623	>	>	>	1.103.431	9.447.849	9.241.436	206.413	>	Pontevedra.
42.099	151.954	>	>	>	329.574	5.964.927	6.080.112	>	115.185	Salamanca.
97.307	209.167	>	>	>	331.766	14.737.715	14.955.012	>	217.297	Santander.
27.879	244.621	>	>	>	451.052	3.725.980	3.537.994	187.986	>	Segovia.
225.452	189.498	>	>	>	747.521	23.164.061	21.870.642	1.293.419	>	Sevilla.
9.340	136.521	>	>	>	196.784	3.260.517	2.838.077	422.440	>	Soria.
75.688	156.183	>	>	>	504.803	6.959.347	8.063.997	>	1.104.850	Tarragona.
36.012	139.980	>	>	>	176.420	4.851.803	3.666.248	1.185.560	>	Teruel.
50.081	163.743	>	>	>	421.169	7.428.600	7.364.681	63.919	>	Toledo.
328.017	333.776	>	>	>	977.930	25.629.912	27.033.355	>	1.403.448	Valencia.
89.835	165.499	>	>	>	370.936	7.691.700	7.282.013	409.687	>	Valladolid.
>	103.784	>	>	>	2.555.328	18.800.743	18.185.265	615.478	>	Vizcaya.
21.526	103.243	>	>	>	230.063	4.130.894	4.363.258	>	232.364	Zamora.
268.113	197.450	>	>	>	472.949	11.787.872	13.437.152	>	1.649.280	Zaragoza.
100.377	581.466	>	>	>	491.859	6.550.854	6.791.289	>	240.435	Baleares.
54.649	38.848	>	>	>	2.540.255	6.713.774	7.058.303	>	344.529	Canarias.
>	5.091.495	110.195.208	63.684.177	18.938.934	18.835.064	277.967.671	274.812.619	3.155.052	>	Oficinas centrales.
5.669.503	17.196.109	110.195.208	63.684.177	18.938.934	50.280.506	821.350.340	833.209.533	11.451.544	23.310.787	
5.389.944	16.682.689	102.751.437	59.772.298	17.479.678	68.798.700					
+ 279.559	+ 513.420	+ 7.443.771	+ 3.311.879	+ 1.459.256	- 18.518.194	+ 11.859.243		- 11.859.243		

la diferencia entre el importe de los billetes vendidos y las ganancias debidas á los jugadores, sin tener en cuenta los premios de meses de los realizados por el concepto respectivo.

núm. 4.

rante los meses de Enero á Septiembre de 1911, comparada con la de igual período de 1910.

Alumbrado.	Propiedades.	Tabacos.	Timbre del Estado.	Loterías.	Los demás recursos.	TOTAL recaudado en 1911.	TOTAL recaudado en 1910.	DIFERENCIAS en 1911.		PROVINCIAS
								Más.	Menos.	
	262.122				468.599	925.673	903.236	22.437		Alava.
38.136	48.588				281.639	3.534.377	3.437.843	96.534		Albacete.
36.311	57.375				639.758	10.394.829	9.822.776	572.050		Alicante.
42.531	50.121				502.752	5.080.161	4.696.408	383.753		Almería.
23.498	130.079				267.539	3.147.445	3.162.997		15.552	Ávila.
57.270	52.389				697.159	8.572.883	8.183.574	389.309		Badajoz.
1.405.501	919.944				4.075.617	81.008.749	72.967.637	8.041.112		Barcelona.
34.391	243.510				336.381	5.195.784	5.100.698	95.086		Burgos.
38.636	166.138				371.987	6.856.828	6.733.639	123.189		Cáceres.
171.153	94.221				922.708	13.686.447	12.956.826	729.619		Cádiz.
50.906	91.376				394.070	5.431.675	4.747.429	684.252		Castellón.
58.420	114.107				566.034	7.349.368	6.863.196	486.172		Ciudad Real.
108.245	80.270				530.006	9.967.601	9.814.774	152.827		Córdoba.
180.916	158.691				1.381.479	12.375.955	11.614.169	761.886		Coruña.
18.558	95.285				239.782	3.485.091	3.591.424		106.333	Cuenca.
83.338	157.028				885.543	18.957.502	16.767.952	3.189.550		Gerona.
113.362	110.411				609.843	14.584.113	13.825.686	758.427		Granada.
21.551	94.692				334.259	3.547.588	3.228.816	318.773		Guadalajara.
	39.498				1.691.779	18.004.534	15.907.461	2.097.073		Guzpícoz.
51.911	89.953				794.098	11.293.070	10.976.285	316.785		Huelva.
68.309	95.638				240.544	3.600.427	3.552.310	48.117		Huesca.
88.224	313.011				617.142	8.669.072	7.841.368	827.704		Jaén.
20.755	254.981				511.176	5.228.660	5.138.343	40.317		León.
29.862	179.937				679.012	4.899.533	4.342.852	556.701		Lérida.
38.717	85.549				232.870	2.861.086	2.791.031	70.052		Logroño.
21.067	221.489				468.960	5.068.956	5.095.332		26.376	Lugo.
758.583	1.155.586				2.946.576	75.343.839	72.577.494	2.766.345		Madrid.
193.631	98.986				1.115.506	13.083.018	13.321.024		188.006	Málaga.
128.515	100.310				540.932	10.069.143	9.716.035	353.108		Murcia.
	134.745				1.778.256	2.210.382	1.888.210	322.172		Navarra.
17.449	221.871				440.347	4.345.673	4.115.100	330.573		Orense.
128.136	323.122				731.362	13.750.833	12.718.549	1.032.284		Oviedo.
24.232	91.323				278.303	3.997.818	3.724.243	273.575		Palencia.
64.415	319.784				1.284.567	9.241.436	8.292.565	948.871		Pontevedra.
41.022	119.183				522.361	6.080.112	5.978.008	102.104		Salamanca.
91.053	195.784				474.082	14.955.012	13.849.931	1.111.081		Santander.
27.432	214.303				269.306	3.537.994	3.435.000	102.994		Segovia.
222.972	161.248				875.058	21.870.642	20.942.201	928.441		Sevilla.
11.812	103.389				225.838	2.838.077	2.666.350	171.727		Soria.
70.870	110.772				752.690	8.063.997	8.229.772		165.775	Tarragona.
43.290	110.270				182.415	3.666.243	3.577.901	88.342		Teruel.
59.408	182.046				722.269	7.364.681	6.857.399	507.282		Toledo.
316.819	271.178				1.719.299	27.033.355	25.183.864	1.849.491		Valencia.
81.661	168.187				488.839	7.282.013	6.720.315	561.698		Valladolid.
	78.317				3.159.922	18.185.265	17.344.415	840.850		Vizecaya.
16.583	101.393				391.375	4.363.238	4.099.569	263.669		Zamora.
182.161	163.653				1.519.089	13.437.152	11.842.716	1.594.436		Zaragoza.
90.466	633.465				597.321	6.791.289	6.441.600	349.689		Baleares.
57.356	50.787				2.918.147	7.058.303	5.877.023	1.181.280		Canarias.
	7.366.689	102.751.437	59.772.298	17.479.678	26.114.112	274.812.619	265.272.366	9.540.253		Oficinas centrales
							45.007.638		45.007.638	
5.389.044	16.682.689	102.751.437	59.772.298	17.479.678	68.798.700	933.209.563	832.837.347	46.881.916	45.509.680	
5.292.180	12.560.455	106.624.724	60.726.913	16.397.650	91.048.572					
+ 97.764	+ 4.122.234	- 3.873.287	- 954.615	+ 1.081.998	- 22.240.872	+ 372.236		+ 372.236		

Estado num. 5.

RESUMEN de la recaudación obtenida durante el mes de Septiembre de 1912 y los nueve meses transcurridos del mismo año, comparada con la de iguales periodos del 1911.

	EN SEPTIEMBRE DE		DE ENERO A SEPTIEMBRE DE	
	1911	1912	1911	1912
Recaudación en provincias por todos conceptos, excepto Aduanas, Achicoria, Alcoholes y Azúcar.	60.934.587	37.953.025	400.977.484	389.179.776
Recaudación en provincias por Aduanas, Achicoria, Alcoholes y Azúcar.....	14.633.668	18.192.324	157.419.480	154.202.893
Por Tabacos.....	12.065.460	13.161.900	102.751.437	110.195.208
Por Timbra.....	7.926.463	8.207.942	59.772.298	63.084.177
Recaudación en las Oficinas centrales.....	1.741.332	1.990.272	17.479.678	18.988.934
Por Loterías (producto líquido).....	1.057.908	1.058.510	15.684.954	14.523.962
Por Aduanas, Achicoria, Alcoholes y Azúcar.....	10.554.056	10.235.966	79.124.252	71.425.390
Por los demás conceptos.....				
TOTALES.....	108.993.474	90.799.939	838.209.588	821.850.340
<i>Diferencias en 1912.....</i>	<i>— 18.193.535</i>		<i>— 11.859.248</i>	

Estado núm. 6.

Producto de las ventas realizadas por Tabacos.

PROVINCIAS	EN SEPTIEMBRE DE			DE ENERO A SEPTIEMBRE DE		
	1910	1911	1912	1910	1911	1912
Alava.....	67.523	65.980	73.638	589.232	568.219	821.038
Albacete.....	209.727	224.698	254.526	1.775.138	1.735.747	1.965.700
Alicante.....	459.560	474.042	517.242	3.941.085	3.819.561	4.221.257
Almería.....	301.797	264.168	332.151	2.631.189	2.203.330	2.324.843
Avila.....	115.791	116.069	123.627	1.003.841	958.761	1.031.876
Badajoz.....	547.442	575.765	614.465	4.911.417	4.584.969	5.197.355
Barcelona.....	1.761.389	1.536.620	1.612.338	15.695.446	14.415.033	12.274.744
Burgos.....	165.088	170.392	181.254	1.450.999	1.372.282	1.501.768
Cáceres.....	296.006	283.379	312.254	2.613.455	2.546.386	2.657.097
Cádiz.....	387.078	327.143	314.641	2.993.987	2.756.198	2.706.976
Castellón.....	229.991	236.480	260.833	2.136.176	2.040.771	2.274.155
Ciudad Real.....	336.431	362.030	406.320	3.103.857	2.965.239	3.310.495
Córdoba.....	578.097	553.439	598.485	5.224.639	4.768.098	5.065.324
Coruña.....	439.409	427.162	481.433	3.767.072	3.753.551	4.082.478
Cuenca.....	156.282	145.795	171.312	1.272.498	1.145.889	1.300.198
Gerona.....	486.387	332.839	359.707	3.401.856	2.997.833	3.170.164
Granada.....	489.309	489.774	468.267	4.319.527	3.789.457	3.870.833
Guadalajara.....	118.359	116.552	127.098	965.198	965.887	984.292
Gulpiúzcoa.....	304.084	321.631	338.118	2.178.398	2.272.943	2.489.897
Huelva.....	486.620	456.713	498.371	4.341.912	3.881.568	4.240.119
Huesca.....	134.642	136.373	159.141	1.129.437	1.072.404	1.238.476
Jaca.....	555.629	533.559	570.530	5.097.827	4.535.932	4.983.330
León.....	210.613	196.680	209.384	1.783.561	1.704.232	1.777.831
Lérida.....	228.244	228.119	284.609	1.993.859	1.909.507	2.202.938
Logroño.....	125.718	123.226	146.666	1.017.915	932.679	1.038.873
Lugo.....	242.579	241.560	264.060	2.116.001	1.959.889	2.231.571
Madrid.....	1.265.997	1.268.562	1.367.032	12.929.831	12.827.203	14.008.980
Málaga.....	486.897	443.640	349.413	4.052.689	3.418.956	3.041.447
Murcia.....	600.227	600.576	599.133	5.071.758	4.833.526	4.983.513
Navarra.....	209.790	210.218	230.730	1.735.606	1.654.521	1.903.039
Orense.....	215.255	236.102	233.821	1.910.933	1.806.341	1.945.761
Oviedo.....	642.002	654.243	700.876	5.571.614	5.411.751	5.825.697
Palencia.....	140.664	135.221	141.224	1.167.893	1.103.368	1.165.530
Pontevedra.....	311.482	358.811	359.067	2.870.400	2.840.964	3.027.873
Salamanca.....	234.890	228.779	234.231	1.918.474	1.866.771	1.920.045
Santander.....	305.579	306.019	326.549	2.547.279	2.458.465	2.653.893
Segovia.....	89.283	90.528	104.362	785.737	741.108	831.041
Sevilla.....	374.100	1.055.064	1.038.319	8.593.061	8.128.511	8.340.644
Soria.....	60.191	56.708	66.219	503.596	476.156	517.092
Tarragona.....	352.239	324.439	361.211	3.139.185	2.830.286	3.218.111
Teruel.....	112.102	118.747	128.918	932.485	935.916	1.051.222
Toledo.....	337.426	349.499	332.837	2.791.908	2.869.372	3.091.571
Valencia.....	386.020	969.967	1.066.781	8.568.679	8.193.869	9.307.111
Valladolid.....	273.488	257.448	267.013	2.163.645	2.096.880	2.247.965
Vizcaya.....	440.084	437.472	456.635	3.871.914	3.777.119	3.986.659
Zamora.....	148.284	152.449	155.875	1.309.601	1.258.414	1.344.869
Zaragoza.....	353.664	351.117	402.679	3.062.234	2.891.476	3.344.971
Baleares.....	96.203	88.395	78.845	875.489	739.928	768.241
Canarias.....						
Total producto íntegro.....	18.011.492	17.634.094	18.725.890	157.894.533	148.896.173	160.838.737
Beneficio para el Tesoro.....		1.763.409	1.872.589		12.652.953	16.033.876
Diferencia líquida.....		15.870.685	16.853.301		136.243.220	144.754.921
Gastos de Administración.....	5.480.897	4.619.955	4.905.996	48.047.471	40.134.916	42.138.158
Producto líquido.....	12.590.595	11.250.729	11.947.305	109.847.112	96.108.304	102.616.763
Participación de la Compañía.....	628.530	562.536	597.365	5.492.355	4.805.413	5.130.728
Ídem del Tesoro.....		10.688.193	11.349.940		91.302.891	97.486.035
Ídem.....		1.763.409	1.872.589		12.652.953	16.033.876
TOTAL PARA EL TESORO.....	11.904.065	12.451.602	13.222.529	104.354.757	103.955.844	113.569.911

Estado núm. 7.

Producto de las ventas realizadas por Timbre del Estado.

PROVINCIAS	EN SEPTIEMBRE DE			DE ENERO A SEPTIEMBRE DE		
	1910	1911	1912	1910	1911	1912
Alava.....	44.398	42.107	45.957	329.762	353.317	355.856
Albacete.....	51.904	52.273	50.414	867.582	882.600	409.689
Alicante.....	131.170	136.870	145.001	1.021.443	1.058.498	1.091.005
Almería.....	70.076	79.919	83.911	583.819	600.424	625.596
Ávila.....	42.175	41.859	41.378	308.890	305.635	288.654
Badajoz.....	105.950	103.753	102.949	833.451	820.557	845.578
Barcelona.....	987.557	1.139.770	1.171.861	8.459.428	9.033.419	9.510.645
Burgos.....	72.734	73.624	78.831	605.040	631.698	641.646
Cáceres.....	65.047	60.888	67.958	522.079	526.929	547.566
Cádiz.....	148.503	159.924	153.199	1.114.729	1.190.164	1.144.589
Castellón.....	49.217	53.768	56.574	423.981	440.405	447.747
Ciudad Real.....	77.557	74.135	69.947	618.675	614.755	635.422
Córdoba.....	111.894	116.942	115.929	965.234	924.208	1.036.230
Coruña.....	162.056	162.758	175.257	1.243.652	1.256.109	1.261.792
Cuenca.....	28.782	34.999	36.060	248.534	256.211	258.833
Gerona.....	113.648	112.320	107.475	800.846	845.747	869.578
Granada.....	131.638	139.712	146.023	944.553	1.021.383	1.054.483
Guadalajara.....	39.243	32.733	40.703	293.154	271.919	299.989
Gulpúzcoa.....	124.499	133.134	141.641	877.118	923.801	989.498
Huelva.....	34.950	37.895	109.704	658.863	863.375	777.548
Huesca.....	53.235	66.458	54.676	370.749	411.542	407.906
Jaén.....	95.588	103.216	100.697	822.352	841.976	846.136
León.....	62.002	61.941	70.247	472.842	499.659	514.554
Lérida.....	60.893	64.975	65.515	464.453	509.554	499.653
Logroño.....	43.443	49.421	62.931	391.720	414.131	426.167
Lugo.....	52.449	53.457	56.045	409.887	427.733	443.668
Madrid.....	2.944.962	2.974.523	2.971.180	19.506.151	19.998.483	20.247.597
Málaga.....	176.559	191.496	197.186	1.494.320	1.558.124	1.621.707
Murcia.....	130.395	131.366	141.193	1.087.934	1.125.913	1.161.850
N.ª Varra.....	47.971	50.806	58.107	402.721	417.847	441.679
Orense.....	39.507	41.759	45.605	323.618	345.836	359.744
Oviedo.....	198.589	159.598	203.350	1.504.579	1.493.948	1.514.417
Palencia.....	52.581	50.546	54.390	380.604	372.359	399.720
Pontevedra.....	113.015	123.400	123.297	840.301	919.054	928.513
Salamanca.....	126.132	124.957	136.735	699.368	690.409	702.753
Santander.....	126.616	135.865	147.384	937.955	1.052.596	1.070.159
Segovia.....	36.294	36.356	34.590	272.332	266.025	272.470
Sevilla.....	202.900	200.245	243.250	1.916.583	1.960.599	2.021.014
Soria.....	28.721	31.783	32.415	221.968	220.568	237.867
Tarragona.....	98.976	109.934	101.648	808.572	847.456	843.014
Teruel.....	33.114	32.734	38.119	281.780	276.868	290.272
Toledo.....	65.503	68.882	73.920	542.486	551.905	595.571
Valencia.....	333.522	349.366	347.194	2.428.193	2.611.186	2.672.943
V.ª Madrid.....	179.260	170.457	209.322	991.165	1.024.319	1.086.224
Vizcaya.....	226.932	304.792	320.793	1.799.263	1.798.590	1.909.584
Zamora.....	44.344	41.842	44.780	325.413	319.323	327.699
Zaragoza.....	206.318	230.040	230.054	1.388.809	1.519.417	1.478.673
Baleares.....	84.765	95.905	93.567	746.006	820.546	793.793
Canarias.....	74.890	84.218	92.839	718.584	799.037	799.957
TOTAL PARA EL TESORO.....	8.161.803	8.528.942	8.817.444	60.672.018	63.041.878	64.598.083
TOTAL PARA EL TESORO.....	8.582.514	8.989.776	9.233.866	63.819.681	66.416.157	68.035.188
Gastos de Administración.....	254.042	286.774	296.474	1.859.052	2.087.712	2.170.003
Producto líquido.....	8.328.472	8.703.002	8.937.392	61.930.629	64.328.445	65.865.185
Participación de la Compañía.....	166.569	174.060	179.948	1.258.611	1.256.567	1.267.102
TOTAL PARA EL TESORO.....	8.161.803	8.528.942	8.817.444	60.672.018	63.041.878	64.598.083

Madrid, 5 de Octubre de 1912.—El Subsecretario, Inspector general, I. Pérez Oliva.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

Enseñanza técnica, cultivo y plagas del campo.

Avance de la estadística de la producción vitícola en 1912. Datos remitidos por los Ingenieros-Jefes de las Secciones Agronómicas.

REGIONES AGRONÓMICAS	PROVINCIAS	Superficie del viñedo. — Hectáreas.	Producción total de uva. — Quintales métricos.	REGIONES AGRONÓMICAS	PROVINCIAS	Superficie del viñedo. — Hectáreas.	Producción total de uva. — Quintales métricos.		
1. ^a —Central ó Castilla la Nueva.....	Madrid.....	64.600	1.954.150	7. ^a —Navarra y Vascongadas.....	Navarra.....	12.350	300.000		
	Toledo.....	52.000	910.900		Alava.....	3.031	57.370		
	Guadalajara.....	24.700	400.000		Vizcaya.....	750	10.000		
	Cuenca.....	48.200	1.205.000		Guipúzcoa... ..	30	750		
	TOTAL....	189.500	4.470.050		TOTAL....	16.161	368.120		
2. ^a —Mancha y Extremadura.....	Ciudad Real.....	131.600	1.710.800	8. ^a —Cataluña.....	Barcelona... ..	115.000	1.860.000		
	Albacete.....	66.118	661.180		Tarragona... ..	71.000	1.500.000		
	Cáceres.....	8.470	127.040		Lérida.....	19.200	365.000		
	Baños.....	18.600	500.000		Gerona.....	10.900	295.000		
	TOTAL....	224.788	2.999.020		TOTAL....	217.100	4.020.000		
3. ^a —Castilla la Vieja.....	Valladolid... ..	44.000	462.000	9. ^a —Levante.....	Valencia.....	85.300	2.100.000		
	Burgos.....	27.800	355.298		Alicante.....	80.000	1.200.000		
	Segovia.....	8.525	150.000		Castellón... ..	22.354	404.000		
	Ávila.....	17.638	462.000		Murcia.....	58.418	292.000		
	Soria.....	4.053	90.876			TOTAL....	256.072	3.996.000	
	TOTAL....	102.016	1.520.174	10. ^a —Andalucía Oriental..	Granada.....	9.995	260.000		
4. ^a —Aragón y Rioja.....	Zaragoza... ..	24.000	500.000		Juán.....	4.815	62.500		
	Huesca.....	18.000	920.000		Málaga.....	24.187	450.000		
	Teruel.....	12.500	270.000		Almería.....	6.100	400.000		
	Logroño.....	22.800	180.000			TOTAL....	45.097	1.172.500	
	TOTAL....	77.300	1.270.000	11. ^a —Andalucía Occidental.....	Sevilla.....	11.450	515.250		
5. ^a —Leonesa.....	Santander... ..	82	625		Cádiz.....	7.853	530.862		
	León.....	3.195	160.000		Córdoba.....	9.750	209.400		
	Palencia.....	8.500	220.000		Huelva.....	6.200	244.900		
	Zamora.....	37.500	562.500			TOTAL....	35.253	1.500.412	
	Salamanca... ..	10.463	200.000	12. ^a —Islas Baleares.....	Baleares.....	6.470	139.400		
	TOTAL....	59.740	1.143.125		13. ^a —Islas Canarias.....	Canarias....	5.400	76.950	
6. ^a —Galicia y Asturias....	Coruña.....	865	28.300				TOTALES..	1.264.005	24.134.551
	Lugo.....	4.400	200.000						
	Orense.....	15.100	655.500						
	Pontevedra... ..	6.800	450.000						
	Oviedo.....	1.943	125.000						
	TOTAL....	29.108	1.458.800						

Comparación con la cosecha del año 1911.

	Superficie del viñedo. — Hectáreas.	Producción total de uva. — Quintales métricos.
Cosecha de 1911.....	1.289.977	20.963.364
Avance de 1912.....	1.264.005	24.134.551
DIFERENCIAS.....	— 25.972	— 2.828.813

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

Enseñanza técnica, cultivo y plagas del campo.

Avance estadístico de la producción de raíces y tubérculos en 1912. Datos telegráficos remitidos por los Ingenieros-Jefes de las Secciones agronómicas.

REGIONES AGRONÓMICAS	PROVINCIAS	PATATA		Remolacha azucarera.		Remolacha forrajera.		ZANAHORIA		NABO		MONIATO		BATATA	
		Superficie cultivada.	Producción total.	Superficie cultivada.	Producción total.	Superficie cultivada.	Producción total.	Superficie cultivada.	Producción total.	Superficie cultivada.	Producción total.	Superficie cultivada.	Producción total.	Superficie cultivada.	Producción total.
		Hectáreas.	Quintales métricos.	Hectáreas.	Quintales métricos.	Hectáreas.	Quintales métricos.	Hectáreas.	Quintales métricos.	Hectáreas.	Quintales métricos.	Hectáreas.	Quintales métricos.	Hectáreas.	Quintales métricos.
1.ª—Central ó Castilla la Nueva.....	Madrid.....	3.250	487.500	2.000	650.000	80	45.600	50	5.000	60	5.700	>	>	>	>
	Toledo.....	2.000	184.000	100	32.000	60	21.600	250	42.500	175	26.250	>	>	>	>
	Guadalajara.....	8.500	340.000	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	Cuenca.....	10.000	415.000	300	52.500	20	5.000	400	80.000	40	6.000	>	>	>	>
	TOTAL....	23.750	1.426.500	2.400	734.500	160	72.200	700	127.500	275	37.950	>	>	>	>
2.ª—Mancha y Extre- madura.....	Ciudad Real.....	8.375	1.254.600	>	>	78	10.400	146	13.600	17	1.580	>	>	>	>
	Albacete....	5.230	731.200	>	>	25	10.000	100	95.500	30	7.000	>	>	>	>
	Cáceres.....	2.400	139.000	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	Badajoz.....	1.400	64.400	>	>	>	>	118	22.000	100	17.000	>	>	>	>
	TOTAL....	17.405	2.189.200	>	>	103	20.400	364	71.100	147	25.580	>	>	>	>
3.ª—Castilla la Vieja..	Valladolid... Burgos.....	1.600	56.000	1.400	210.000	80	8.000	20	3.600	14	700	>	>	>	>
	Segovia.....	19.200	2.880.000	4.000	800.000	500	135.000	20	7.000	70	18.000	>	>	>	>
	Avila.....	1.000	100.000	57	15.000	1	200	17	1.414	20	600	>	>	>	>
	Soria.....	8.330	661.991	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	TOTAL....	6.852	695.200	274	55.348	203	47.234	14	2.309	48	6.777	>	>	>	>
4.ª—Aragón y Rioja..	Zaragoza....	6.300	693.000	15.800	3.631.000	>	>	200	64.000	150	45.000	>	>	>	>
	Huesca.....	5.000	450.000	180	43.200	420	126.000	10	60	1.230	79.950	>	>	>	>
	Teruel.....	7.500	600.000	900	216.000	180	50.000	500	45.000	80	7.000	>	>	>	>
	Logroño.....	3.000	350.000	185	46.000	80	23.000	20	7.000	12	2.400	>	>	>	>
	TOTAL....	21.800	2.093.000	17.065	3.939.200	680	199.000	730	116.060	1.472	134.350	>	>	>	>
5.ª—Leonesa.....	Santander... León.....	2.100	420.000	500	120.000	40	19.600	4	1.480	4.800	2.400.500	>	>	>	>
	Palencia....	1.200	193.000	708	157.000	>	>	>	>	2.500	278.000	>	>	>	>
	Zamora.....	2.000	114.000	320	32.000	>	>	60	12.000	55	6.500	>	>	>	>
	Salamanca..	9.520	169.520	>	>	>	>	>	>	700	101.500	>	>	>	>
	TOTAL....	3.800	376.200	>	>	2	2.400	6	1.800	15	6.000	>	>	>	>
TOTAL....	13.620	1.272.720	1.528	309.000	42	22.000	70	15.280	8.070	2.792.500	>	>	>	>	

6. ^a —Galicia y Asturias.	Coruña.....	12.307	989.560	>	>	17	2.635	>	>	25.000	2.500.000	>	>	>	>
	Lugo.....	16.200	810.000	>	>	510	102.000	>	>	10.800	150.000	>	>	>	>
	Orense.....	15.500	980.000	>	>	>	>	>	>	23.500	180.000	>	>	>	>
	Pontevedra..	2.000	240.000	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	Oviedo.....	21.040	2.630.000	1.910	534.800	300	114.000	11	200	20.000	1.600.000	>	>	>	>
TOTAL....	67.047	5.649.560	1.910	534.800	827	218.635	11	200	78.800	4.430.000	>	>	>	>	
7. ^a —Navarra y Vascongadas.....	Navarra.....	7.475	1.031.550	2.500	672.500	1.100	253.000	180	59.400	2.980	941.680	>	>	>	>
	Alava.....	3.600	180.000	1.450	290.000	350	63.000	>	>	800	112.000	>	>	>	>
	Vizcaya.....	900	72.000	>	>	1.180	590.000	>	>	>	>	>	>	>	>
	Guipúzcoa..	850	80.750	>	>	300	231.000	>	>	7.500	100.000	>	>	>	>
TOTAL....	12.825	1.364.300	3.950	962.500	2.930	1.137.000	180	59.400	11.280	1.153.680	>	>	>	>	
8. ^a —Cataluña.....	Barcelona...	7.400	879.000	>	>	360	113.400	200	77.000	200	50.000	12	1.800	>	>
	Tarragona...	900	90.000	>	>	80	16.000	22	4.400	16	3.200	10	600	>	>
	Lérida.....	3.800	323.000	1.200	360.000	360	194.000	>	>	>	>	>	>	>	>
	Gerona.....	6.650	1.064.000	>	>	570	108.300	35	12.250	840	134.400	>	>	>	>
TOTAL....	18.750	2.356.000	1.200	360.000	1.370	431.700	237	93.650	1.056	187.600	22	2.400	>	>	
9. ^a —Levante.....	Valencia....	3.200	330.000	>	>	400	250.000	2.900	1.480.000	50	10.000	400	110.000	>	>
	Alicante....	1.250	200.000	>	>	90	40.000	50	15.000	>	250	250	50.000	>	>
	Castellón...	5.586	381.316	>	>	>	>	60	29.000	76	31.890	37	8.000	>	>
	Murcia.....	4.800	610.000	>	>	>	>	150	45.000	>	>	110	20.000	>	>
TOTAL....	14.836	1.521.316	>	>	490	290.000	3.160	1.569.000	126	44.890	797	188.000	>	>	
10. ^a —Andalucía Oriental.....	Granada....	4.350	778.000	6.790	2.250.000	>	>	10	1.600	80	10.700	10	1.500	75	9.100
	Jaén.....	1.200	200.000	25	750	445	270.000	51	15.000	43	9.000	>	>	>	>
	Málaga.....	4.150	415.000	2.396	599.000	>	>	>	>	>	>	>	>	2.025	218.700
	Almería....	1.450	200.000	20	640	>	>	140	43.000	>	>	>	>	>	>
TOTAL....	11.150	1.593.000	9.231	2.850.399	445	270.000	201	59.600	123	19.700	10	1.500	2.100	227.800	
11. ^a —Andalucía Occidental.....	Sevilla.....	625	83.750	>	>	212	75.048	105	11.500	>	>	>	>	>	>
	Cádiz.....	3.910	310.650	>	>	>	>	>	>	>	373	35.273	>	>	
	Córdoba...	860	129.000	60	19.000	>	>	100	15.000	75	18.750	12	3.000	7	1.050
	Huelva.....	490	65.000	>	>	>	>	>	>	12	2.500	>	>	>	>
TOTAL....	4.985	588.400	60	19.000	212	75.048	205	26.500	87	21.250	385	33.273	7	1.050	
12. ^a —Islas Baleares....	Baleares....	1.275	216.000	>	>	>	>	>	>	>	958	172.000	>	>	
13. ^a —Islas Canarias....	Canarias....	6.500	681.700	>	>	>	>	11	1.095	>	>	45	4.270	146	16.500
TOTALES GENERALES....		255.925	25.334.687	43.075	10.789.738	8.043	2.926.417	5.960	2.152.708	101.583	8.873.577	2.217	405.443	2.253	245.350

Madrid, 20 de Septiembre de 1912.—El Director general, Tesifonte Gallego.

MINISTERIO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA

ENSEÑANZA TÉCNICA, CULTIVO

Avance de la estadística de producción de cereales de trigo en 1912.—

REGIONES AGRONÓMICAS	PROVINCIAS	MAÍZ		ESCAÑA		TRANQUILLÓN	
		Hectáreas sombreadas.	Producción total. Quintales métricos.	Hectáreas sombreadas.	Producción total. Quintales métricos.	Hectáreas sombreadas.	Producción total. Quintales métricos.
1.ª—Central ó Castilla la Nueva....	Madrid.....	775	13.950	>	>	>	>
	Toledo.....	500	5.000	>	>	>	>
	Guadalajara.....	>	>	>	>	>	>
	Cuenca.....	>	>	6.000	31.000	>	>
	TOTAL....	1.275	18.950	6.000	31.000	>	>
2.ª—Mancha y Extremadura.....	Ciudad Real....	165	2.900	>	>	>	>
	Albacete.....	1.335	20.025	1.098	4.392	2.238	8.952
	Cáceres.....	500	6.750	>	>	>	>
	Badajoz.....	>	>	>	>	>	>
	TOTAL....	2.000	29.675	1.098	4.392	2.238	8.952
3.ª—Castilla la Vieja.....	Valladolid.....	>	>	>	>	>	>
	Burgos.....	1.700	30.600	>	>	>	>
	Segovia.....	>	>	>	>	>	>
	Avila.....	35	399	>	>	>	>
	Soria.....	>	>	>	>	>	>
TOTAL....	1.735	30.999	>	>	>	>	
4.ª—Aragón y Rioja.....	Zaragoza.....	10.200	306.000	>	>	200	1.400
	Huesca.....	1.950	54.000	230	2.070	>	>
	Teruel.....	4.500	99.000	>	>	44.000	176.000
	Logroño.....	150	2.450	>	>	>	>
	TOTAL....	16.800	462.050	230	2.070	44.200	177.400
5.ª—Leonesa.....	Santander.....	16.850	26.000	>	>	>	>
	León.....	198	2.000	>	>	386	3.400
	Palencia.....	>	>	>	>	>	>
	Zamora.....	>	>	>	>	>	>
	Salamanca.....	>	>	>	>	>	>
TOTAL....	17.048	28.000	>	>	386	3.400	
6.ª—Galicia y Asturias.....	Coruña.....	95.107	732.323	>	>	>	>
	Lugo.....	23.100	205.800	>	>	>	>
	Orense.....	24.000	500.000	>	>	>	>
	Pontevedra.....	90.000	1.800.000	>	>	>	>
	Oviedo.....	46.500	709.300	>	>	>	>
TOTAL....	278.707	3.947.423	>	>	>	>	
7.ª—Navarra y Vascongadas.....	Navarra.....	9.000	111.000	200	2.500	>	>
	Alava.....	2.250	23.625	>	>	>	>
	Vizcaya.....	6.700	90.000	>	>	>	>
	Guipúzcoa.....	12.500	237.500	>	>	>	>
	TOTAL....	30.450	462.125	200	2.500	>	>

REGIONES AGRONÓMICAS	PROVINCIAS	MAÍZ		ESCAÑA		TRANQUILLÓN	
		Hectáreas sembradas.	Producción total. Quintales métricos.	Hectáreas sembradas.	Producción total. Quintales métricos.	Hectáreas sembradas.	Producción total. Quintales métricos.
8. ^a —Cataluña.....	Barcelona.....	4.550	109.200	»	»	»	»
	Tarragona.....	2.200	25.000	»	»	»	»
	Lérida.....	2.400	51.000	»	»	»	»
	Gerona.....	11.500	138.000	»	»	»	»
	TOTAL....	20.650	323.200	»	»	»	»
9. ^a —Levante.....	Valencia.....	19.640	335.000	»	»	»	»
	Alicante.....	6.000	100.000	»	»	»	»
	Castellón.....	8.960	84.000	»	»	»	»
	Murcia.....	6.500	149.500	»	»	»	»
	TOTAL....	35.100	668.500	»	»	»	»
10. ^a —Andalucía Oriental.....	Granada.....	5.600	120.000	»	»	»	»
	Jaén.....	4.550	19.247	3.247	22.729	»	»
	Málaga.....	1.525	16.800	»	»	»	»
	Almería.....	1.900	20.000	»	»	»	»
	TOTAL....	13.575	176.047	3.247	22.729	»	»
11. ^a —Andalucía Occidental.....	Sevilla.....	12.950	185.250	8.500	42.500	»	»
	Cádiz.....	5.107	51.070	1.148	6.084	»	»
	Córdoba.....	2.120	21.200	2.240	15.680	»	»
	Huelva.....	1.400	9.800	1.400	7.700	»	»
	TOTAL....	20.977	267.320	13.288	71.964	»	»
12. ^a —Islas Baleares.....	Baleares.....	350	7.000	»	»	»	»
13. ^a —Islas Canarias.....	Canarias.....	27.690	178.817	»	»	»	»
TOTALES..		466.357	6.600.106	24.063	134.655	46.824	189.752

Comparación con

	MAÍZ		ESCAÑA		TRANQUILLÓN	
	Hectáreas sembradas.	Producción total. Quintales métricos.	Hectáreas sembradas.	Producción total. Quintales métricos.	Hectáreas sembradas.	Producción total. Quintales métricos.
Cosecha de 1911.....	463.052	7.288.480	23.745	186.605	49.123	349.767
Avances de 1912.....	466.357	6.600.106	24.063	134.655	46.824	189.752
DIFFERENCIAS.....	+ 3.295	- 688.374	+ 318	- 51.950	- 2.299	- 160.015

En las cifras correspondientes al año 1911 no aparecen las hectáreas ni producción del maíz en Melilla.
 Madrid, 20 de Septiembre de 1912.—El Director general, Teófilo Gallego.

ALPISTE		ZAHINA		ARROZ		PANIZO		MIJO	
Hectáreas sembradas.	Producción total. Quintales métricos.	Hectáreas sembradas.	Producción total. Quintales métricos.	Hectáreas sembradas.	Producción total. Quintales métricos.	Hectáreas sembradas.	Producción total. Quintales métricos.	Hectáreas sembradas.	Producción total. Quintales métricos.
>	>	>	>	8.000	800.000	>	>	>	>
>	>	>	>	480	19.000	560	6.720	1.300	19.000
>	>	>	>	8.480	919.000	560	8.720	1.300	19.000
>	>	>	>	28.480	1.265.000	>	>	>	>
>	>	>	>	430	10.000	>	>	>	>
>	>	>	>	790	37.000	>	>	>	>
>	>	>	>	290	7.540	>	>	>	>
>	>	>	>	29.940	1.419.540	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
981	1.486	>	>	>	>	>	>	>	>
183	1.700	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
564	3.186	>	>	>	>	>	>	>	>
1.320	7.920	150	2.400	>	>	>	>	>	>
1.313	5.560	1.253	7.518	>	>	81	486	>	>
420	3.960	180	900	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
3.053	16.860	1.583	10.818	>	>	81	486	>	>
>	>	>	>	290	11.600	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
3.617	20.046	1.583	10.818	38.858	1.748.100	1.381	17.206	1.693	16.749

la cosecha de 1911.

ALPISTE		ZAHINA		ARROZ		PANIZO		MIJO	
Hectáreas sembradas.	Producción total. Quintales métricos.	Hectáreas sembradas.	Producción total. Quintales métricos.	Hectáreas sembradas.	Producción total. Quintales métricos.	Hectáreas sembradas.	Producción total. Quintales métricos.	Hectáreas sembradas.	Producción total. Quintales métricos.
3.666	25.387	1.400	9.909	38.248	642.408	2.030	18.849	395	3.144
3.617	20.046	1.583	10.818	38.858	1.748.100	1.381	17.206	1.693	16.749
- 49	- 5.341	+ 183	+ 909	+ 610	+ 1.105.692	- 649	- 1.643	+ 1.298	+ 18.605

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

Habiéndose notado algunas erratas en las Tarifas presentadas por la Compañía Transatlántica para 1913, publicadas en la GACETA DE MADRID correspondiente á los números 259, 262 y 265, esta Dirección General ha acordado que se publiquen en el citado periódico oficial, á fin de que queden debidamente rectificadas.—El Director general, C. Groizard.

RELACION DE ERRATAS

GACETA número 259.—Anexo número 2.—Página 1307.

DICE: Artículos de ebonita, marfil, ébano, carey, concha y similares ... DEBE DECIR: Similares.

Página 1.308.

Hilazas.	Hilazas.
— de algodón.....	Hilo de algodón.
— de cobre.....	— de cobre.
— de coser.....	— de coser.
— telegráfico y telefónico aislado.....	— telegráfico y telefónico aislado.
Máquinas.	
— para relojes.....	Maquinaria para relojes.

GACETA número 262.—Anexo número 2.—Página 1366.

Encajes, algodón, lana y sus mezclas de seda (Blondas y)..... Encajes, algodón lana y sus mezclas, Encajes de seda (Blondas y).

Página 1.367.

Hilazas de coser..... Hilo de coser.

GACETA número 265.—Anexo número 2.—Página 1434.

	Segundo grupo.	
	Metro cúbico.	
Colombo.....	51,50	54,50
	Primer grupo.	
	1.000 kilogs.	
Manila.....	72,00	72,50
	Primer grupo.	
	Metro cúbico.	
Wladivostok.....	105	115

Página 1.435.

Christania..... Christania.

Madrid, 2 de Octubre de 1912.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Septiembre último, según los datos facilitados por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA PERPETUA		DEUDA ANORTIZABLE				Banco Hipotecario de España. Cédulas al 4 por 100.	OBLIGACIONES DEL TESORO	OBLIGACIONES MUNICIPALES	OBLIGACIONES PROVINCIALES	TOTAL GENERAL
	AL 4 POR 100 INTERIOR		AL 4 POR 100		AL 5 POR 100						
	Al contado.	A plazo.	Al contado.	A plazo.	Al contado.	A plazo.					
2	408.900	100.000	68.000	»	109.000	»	56.000	»	»	»	741.900
3	228.200	»	28.500	»	203.500	»	»	»	»	»	460.200
4	163.400	»	7.500	»	167.000	»	6.000	3.500	9.000	»	356.400
5	777.000	100.000	10.500	»	276.000	»	6.500	»	»	»	1.170.000
6	433.000	100.000	59.000	»	85.000	»	43.000	»	»	»	720.000
7	258.300	»	»	»	41.500	»	»	»	6.300	»	306.100
9	275.100	»	25.000	»	179.500	»	53.000	»	»	»	532.600
10	389.500	»	11.000	»	83.000	»	37.500	»	»	»	521.000
11	530.800	»	»	»	220.500	»	50.000	»	»	»	801.300
12	395.400	50.000	»	»	52.500	»	»	500	»	»	498.400
13	351.500	»	5.000	»	87.000	»	5.000	»	9.000	500	458.000
14	177.200	»	25.000	»	113.000	»	7.000	»	500	»	322.700
16	406.400	50.000	21.000	»	217.000	»	11.000	»	4.000	»	709.400
17	425.400	500.000	116.000	»	139.000	»	2.500	»	15.800	500	1.200.000
18	782.000	»	12.000	»	186.500	»	»	»	18.000	»	998.500
19	645.500	500.000	9.500	»	95.500	»	5.500	»	43.500	»	1.300.500
20	210.900	200.000	»	»	117.000	»	59.500	»	17.500	»	604.900
21	511.600	350.000	8.500	»	126.000	»	3.500	»	»	»	999.600
22	899.300	250.000	66.500	»	316.000	»	1.000	»	10.500	»	1.548.300
24	666.500	600.000	46.000	»	194.000	»	15.000	36.000	4.000	»	1.550.500
25	1.038.600	700.000	71.000	»	166.000	»	2.000	»	1.500	»	1.978.100
26	324.700	700.000	31.000	»	155.000	»	40.000	»	2.500	»	1.259.200
28	548.400	500.000	12.500	»	337.000	»	24.000	»	1.000	»	1.472.900
28	378.100	100.000	1.000	»	85.000	»	39.500	»	»	»	603.600
30	688.500	3.000.000	16.500	»	554.500	»	8.000	25.000	7.000	»	4.297.600
	11.913.300	7.800.000	651.000	»	4.346.000	»	475.500	64.000	149.900	1.000	25.400.700

Madrid, 2 de Octubre de 1912.—El Director general, C. Groizard.

MINISTERIO DE FOMENTO

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

COMPANÍA DEL FERROCARRIL ECONÓMICO DE VALLADOLID Á MEDINA DE RIOSECO

TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚMERO 1 DE P. V.

Aprobada por Real orden de de de 1912. Aplicable desde el de de 1912.

Transporte de cereales y sus harinas, granos de pienso, patatas y otras mercancías por vagones completos con el mínimo de peso señalado ó pagado por el mismo.

Párrafo primero.

HARINA DE CEREALES, TRIGO, CENTENO, CEBADA, AVENA, ESCAÑA, ESCANDA, MAÍZ, MIJO, PANIZO, SORGO DE ESCOBA, ZAHINA ALFORFÓN, LENTEJAS, ALGARROBAS, HABAS SECAS, YEROS, MUELAS, TITOS, PATATAS, CARBONES Y ABONOS MINERALES, CEMENTOS, GRAVA Y SAL POR VAGÓN DE 5.000 KILOGRAMOS.

De las estaciones del frente á las siguientes, ó viceversa.	PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS		
	RIOSECO Pesetas.	LA MUDARRA Pesetas.	VILLANUBLA Pesetas.
Valladolid-Campo de Béjar.....	3,52	2,80	1,50
Idem San Bartolomé.....	3,28	2,50	1,20

Párrafo segundo.

ECHADURAS Y SALVADOS, POR VAGÓN DE 4.000 KILOGRAMOS.

De las estaciones del frente á las siguientes, ó viceversa.	PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS		
	RIOSECO Pesetas.	LA MUDARRA Pesetas.	VILLANUBLA Pesetas.
Valladolid-Campo de Béjar.....	4,18	2,94	1,57
Idem San Bartolomé.....	3,89	2,62	1,26

Párrafo tercero.

CAL COMÚN E HIDRÁULICA Y YESO EN SACOS Ó Á GRANEL, ARENA, LADRILLO, TEJA, BALDOSA, BALDOSÍN, PIEDRA ESPECIAL LABRADA Y MÁRMOLES LABRADOS, POR VAGÓN DE 6.000 KILOGRAMOS.

De las estaciones del frente á las siguientes, ó viceversa.	PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS		
	RIOSECO Pesetas.	LA MUDARRA Pesetas.	VILLANUBLA Pesetas.
Valladolid-Campo de Béjar.....	3,96	2,94	1,57
Idem San Bartolomé.....	3,69	2,62	1,26

Párrafo cuarto.

PIEDRA, SILLERÍA Y MAMPOSTERÍA, SILLAREJO, ADOQUINES, CAJAS Y RIPIO, POR VAGÓN DE 6.000 KILOGRAMOS.

De la estación siguiente á las del frente.	PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS		
	VALLADOLID CAMPO DE BÉJAR Pesetas.	VALLADOLID SAN BARTOLOMÉ Pesetas.	RIOSECO Pesetas.
Villanubla-Canteras.....	1,53	1,26	2,16

ADVERTENCIA

Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no indicada en esta tarifa, pero sí comprendida entre dos de las nombradas, podrán disfrutar de los precios de la misma, pagando el que corresponda á la estación designada que se encuentre más allá de la procedencia ó destino, siempre que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los interesados que la que resulte de los precios de otras tarifas aplicables á las mercancías designadas.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Las operaciones de carga y descarga serán, respectivamente, de cuenta del remitente y consignatario, los cuales deberán realizarlas dentro de las dieciséis horas hábiles siguientes á las en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Se entenderá por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallan abiertas al servicio público, según determina el artículo 3.º de las Condiciones generales.

Transcurrido el plazo de dieciséis horas hábiles sin que los interesados hayan efectuado dichas operaciones, la Compañía les cobrará, en concepto de detención de material, 0,125 pesetas por cada vagón y hora de retraso, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga y descarga por cuenta de los interesados, y cobrando, en este caso, pesetas 0,62 por tonelada por cada una de dichas operaciones.

2.ª La Compañía se reserva el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por esto pueda exigirsele indemnización alguna.

3.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de expedición, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que las mercancías se hayan sacado de los almacenes de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, y con renuncia expresa del derecho establecido por el artículo 366 del Código de Comercio.

4.ª Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de tres vagones del Norte, equivalentes á cinco de esta Compañía; las declaraciones deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres ó cinco vagones, respectivamente, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la salida en dicho número de vagones.

5.ª Cuando los remitentes lo soliciten y las exigencias del tráfico ó otras circunstancias no lo impidan, se facilitarán vagones cerrados para el cargo de cal común ó hidráulica, cemento, yeso y similares, mediante el cobro de 1,50 pesetas por vagón en concepto de gastos de limpiezas.

6.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resulten ser los más baratos, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, solicite otra tarifa que sea también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

7.ª La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPAÑÍAS NORTE, M. Z. A., ANDALUCES Y M. C. P.

Inclusión de los siguientes conceptos en las tarifas de Gran velocidad, N. M. A. número 1 y N. M. T. número 3.

Vidriería hueca en cajas, procedente de Sevilla. 3.ª clase.

Vidriería hueca en fardes ó á granel, procedente de Sevilla, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este peso. 3.ª clase.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

8.ª ADICIÓN A LA TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚM. 24 (PEQUEÑA VELOCIDAD)

Aprobada por R. O. de de de 191

Aplicable desde el de de 191

T. M. 10 6/D12.

TEJAS, LADRILLOS, BALDOSAS Y TUBOS DE GRES

El remitente que durante el período de un año hubiese expedido en Valladolid con destino á Arévalo, Avila, Ercoria, Pozuelo y Madrid un minimum de 6 000 toneladas de tejas, ladrillos, baldosas y tubos de gres, de cuyas 6.000 toneladas, por lo menos 4.000, han de ser precisamente para Madrid, disfrutará, en concepto de bonificación, de la diferencia entre el precio aplicado y el de 9,50 pesetas la tonelada por lo que se refiere al

mencionado destino de Madrid, pues lo enviado á los demás puntos citados sólo se tendrá en cuenta para los efectos de completar el minimum citado de 6.000 toneladas.

Para obtener la bonificación de que se trata, el remitente á quien corresponda deberá solicitarla del Sr. Jefe de la División Comercial de esta Compañía, dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que haya verificado la última

expedición, acompañando, como justificante, una relación por duplicado en que conste:

1.º El número y fecha de cada expedición.

2.º El peso de la misma.

3.º Los portes satisfechos por cada remesa.

El timbre ó sello de reintegro que haya de unirse á la liquidación será de cuenta del interesado.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

Inclusión de los siguientes precios para el transporte de pescado, en el capítulo 6.º de la Tarifa número 14 de Gran velocidad.

Desde Gijón y San Juan de Nieva á Hendaya... 102 pesetas por toneladas.
Desde Cornúa á Hendaya... 250 ídem íd.

COMPANÍAS DE LOS FERROCARRILES DEL NORTE,
DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE Y DE MANRESA Á BERGA

TARIFA ESPECIAL COMBINADA NÚMERO 109 (P. V.)

MADERAS

CAPÍTULO SEGUNDO

Combinaciones entre Manresa á Berga, Norte y Madrid á Zaragoza y á Alicante.

§ 1.º—Maderas ordinarias de construcción, de carpintería y de carretería, en trozos y troncos, en vigas, tablas, tablones y tablas machihembradas y en trozos para toneles, traviesas y postes telegráficos, por expedición de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.

Aprobada por Real orden de de de 1912. Aplicable desde el de de 1912.

T. M. 192/810.

DE LAS Estaciones siguientes A LAS DEL FRENTE, SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS														
	TORTOSA					BURRIANA					VALENCIA Y EL GRAO				
	Comp. de Man- resa á Berga.	Norte. Barcel. ^a	M. Z. A. Red Catal. ^a	Norte. Valen- cia.	TOTAL	Comp. de Man- resa á Berga.	Norte Barcel. ^a	M. Z. A. Red Catal. ^a	Norte. Valen- cia.	TOTAL	Comp. de Man- resa á Berga.	Norte. Barcel. ^a	M. Z. A. Red Catal. ^a	Norte. Valen- cia.	TOTAL
	VIA BARCELONA					VIA BARCELONA					VIA BARCELONA				
Balsarony.....	3,40	3,12	4,55	4,03	15,10	3,40	2,59	3,80	8,71	18,50	3,40	2,48	3,63	10,49	20,00
Navas.....	3,90	3,12	4,55	4,03	15,90	3,90	2,59	3,80	8,71	19,00	3,90	2,48	3,63	10,49	20,50
Puigriú.....	4,80	3,12	4,55	4,03	16,50	4,80	2,59	3,80	8,71	19,90	4,80	2,48	3,63	10,49	21,40
Gironella.....	5,60	3,12	4,55	4,03	17,30	5,60	2,59	3,80	8,71	20,70	5,60	2,48	3,63	10,49	22,20
Olván (Berga).....	6,00	3,12	4,55	4,03	17,70	6,00	2,59	3,80	8,71	21,10	6,00	2,48	3,63	10,49	22,60
Serchs.....	7,10	3,12	4,55	4,03	18,80	7,10	2,59	3,80	8,71	22,20	7,10	2,48	3,63	10,49	23,70
Guardiola Bagá.....	8,20	3,12	4,55	4,03	19,90	8,20	2,59	3,80	8,71	23,30	8,20	2,48	3,63	10,49	24,80

El transbordo en Manresa se efectuará por el ferrocarril de Manresa á Berga, en cuyo partícipe se halla ya comprendido el importe de esta operación.

Advertencias.—1.ª Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no de signada en esta tarifa, pero sí comprendida entre las nombradas, podrán disfrutar de los precios de la misma, siempre que los transportes vayan en la dirección indicada, y con tal de que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que la de otra tarifa aplicable á la misma mercancía.

2.ª La presente tarifa no podrá sol- darse con ninguna otra.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Las maderas que excedan de la longitud del material se facturarán con arreglo al máximo de ocho toneladas, por cada vagón utilizado, tanto los car- gados como los que sirvan de interme- diarios ó de enganche, á no ser que el remitente prefiera hacer la facturación por otras tarifas.

2.ª Las operaciones de carga y des-

carga en los puntos de procedencia y con- signación serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cua- les deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre....	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
	Domingos y días festivos.....	De las 6 á las 12.
Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y días festivos.....	De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo citado de ocho horas hábiles sin que los intere- sados hayan verificado dichas operacio- nes, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de re- traso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el de- recho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en

este caso, sesenta céntimos de peseta en to- nelada por cada una de estas operaciones.

3.ª Las Compañías se reservan el de- recho de ampliar hasta el doble los pla- zos reglamentarios de expedición, trans- bordo, transporte y entrega de las reme- sas, sin que por este hecho pueda exigír- seles ninguna indemnización.

4.ª Cuando las expediciones lleguen á su destino con un retraso que no sea

debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días sobre el plazo fijado en la condi- ción 3.ª, las Compañías sólo vienen obli- gadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, cal- culados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente es- cala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem de 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden, se des- preciará toda fracción de día que no lle- gue á doce horas, contándose como día

completo cuando aquélla pase de doce ho- ras. Si el retraso excediera de seis días sobre el plazo fijado en la condición 3.ª,

los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

5.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Policía de Ferrocarrilos, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

6.ª Los transportes se harán en vagones descubiertos, quedando las Compañías exentas de responsabilidad por mojaduras y demás efectos de los agentes atmosféricos.

La Compañía del Norte, al recibir la mercancía en Manresa, cubrirá el carga-

mento con un toldo ó encerrado, siempre que los remitentes lo soliciten por medio de nota puesta en declaración, percibiendo por este servicio Ptas. 2,50, cualquiera que sea el recorrido.

7.ª El pago de las sumas que, por cualquier concepto, gravan la mercancía, deberá efectuarse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.º de Enero de 1887.

8.ª Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se

componga de un solo vagón de los del Norte ó Madrid-Zaragoza-Alicante, á menos de que, por la longitud de las maderas, fuese necesario emplear más de uno. Los remitentes no deberán, por lo tanto, facturar en cada expedición más cantidad de madera que la que pueda recibir un vagón de dicho tipo al transbordo en Manresa.

9.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resulte ser la más barata, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de sus condiciones de aplicación, no solicite otra tarifa que sea también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

10. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPANÍAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE Y DE LOS FERROCARRILES DE LA ROBLA

TARIFA ESPECIAL COMBINADA NÚMERO 107 (P. V.)

CAPÍTULO TERCERO

COMBINACIONES ENTRE NORTE Y LA ROBLA

§ II.—AGLOMERADOS, CARBÓN DE PIEDRA, COX, LIGNITO, ANTRACITA Y HULLÁ, por vagón completo de 10.000 kilogramos, al menos, ó pagado por este peso.

Aplicable desde el de de 1912.

Aprobado por Real orden de de de 1912.

Expediente T. M. 74/110

ESTACIONES		PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS							TOTAL — Pesetas.
DE		LA ROBLA		NORTE					
PROCEDECIA	DESTINO	Portos. Pesetas.	Transbordo. Pesetas.	A. y G. Pesetas.	Santander. Pesetas.	Principal. Pesetas.	Bilbao. Pesetas.	Barcelona. Pesetas.	
Vía La Robla.									
Matallana.....	Madrid.....	1,38	0,50	7,05	»	12,57	»	»	22,50
La Vecilla.....	Idem.....	2,50	0,50	6,66	»	12,84	»	»	22,50
Cistierna.....	Idem.....	3,37	0,50	6,37	»	12,26	»	»	22,50
Prado.....	Idem.....	3,50	0,50	6,32	»	12,18	»	»	22,50
Vía Mataporquera.									
Guardo.....	Madrid.....	3,75	0,50	»	1,42	16,83	»	»	22,50
Santibáñez.....	Idem.....	3,50	0,50	»	1,44	17,16	»	»	22,50
Villaverde.....	Idem.....	3,25	0,50	»	1,46	17,29	»	»	22,50
Vado Cervera.....	Idem.....	3,00	0,50	»	1,48	17,52	»	»	22,50
Vía La Robla.									
Matallana.....	Valladolid.....	1,38	0,50	12,19	»	3,93	»	»	18,00
La Vecilla.....	Idem.....	2,50	0,50	11,34	»	3,66	»	»	18,00
Cistierna.....	Idem.....	3,37	0,50	10,47	»	3,66	»	»	18,00
Prado.....	Idem.....	3,50	0,50	10,59	»	3,41	»	»	18,00

ESTACIONES		PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS							TOTAL — Pesetas.
PROCEDENCIA	DESTINO	LA ROBIA		NORTE					
		Portes. Pesetas.	Transbordo Pesetas.	A. y G. Pesetas.	Santander. Pesetas.	Principal. Pesetas.	Bilbao. Pesetas.	Barcelona. Pesetas.	
Vía Mataporquera.									
Guardo.....	Valladolid.....	3,75	0,50	>	2,68	11,07	>	>	18,00
Santibáñez.....	Idem.....	3,50	0,50	>	2,73	11,27	>	>	18,00
Villaverde.....	Idem.....	3,25	0,50	>	2,78	11,47	>	>	18,00
Vado-Cervera.....	Idem.....	3,00	0,50	>	2,82	11,68	>	>	18,00
Vía La Robla.									
Matallana.....	Zaragoza.....	1,38	0,50	5,35	>	6,65	5,24	3,38	22,50
La Vecilla.....	Idem.....	2,51	0,50	5,23	>	6,49	5,12	3,30	23,13
Ostiarua.....	Idem.....	3,37	0,50	5,22	>	6,49	5,12	3,30	24,00
Prado.....	Idem.....	3,50	0,50	5,22	>	6,49	5,12	3,30	24,13
Vía Mataporquera.									
Guardo.....	Zaragoza.....	3,75	0,50	>	1,76	9,02	4,87	3,20	22,50
Santibáñez.....	Idem.....	3,50	0,50	>	1,07	9,15	5,04	3,24	22,50
Villaverde.....	Idem.....	3,25	0,50	>	1,09	9,27	5,11	3,28	22,50
Vado-Cervera.....	Idem.....	3,00	0,50	>	1,10	9,39	5,18	3,33	22,00
Vía Mataporquera.									
La Robla.....	Santander.....	5,00	0,50	>	5,00	>	>	>	10,50
Matallana.....	Idem.....	5,00	0,50	>	5,00	>	>	>	10,50
Ostiarua.....	Idem.....	4,25	0,50	>	5,00	>	>	>	9,75
Prado.....	Idem.....	4,00	0,50	>	5,00	>	>	>	9,50
Guardo.....	Idem.....	3,25	0,50	>	5,00	>	>	>	8,75
Santibáñez.....	Idem.....	3,00	0,50	>	5,00	>	>	>	8,50
Villaverde.....	Idem.....	3,00	0,50	>	5,00	>	>	>	8,50
Vado-Cervera.....	Idem.....	2,75	0,50	>	5,00	>	>	>	8,25

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias. Podrán también sumarse con los de otras tarifas, siempre que entre la procedencia y el destino, considerados en sí ó como intermedios de otras estaciones, no exista precio directo en esta misma tarifa ó en otras.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.º Los pedidos de vagones vacíos se harán por escrito y con cuarenta y ocho horas de anticipación al Jefe de Estación de salida, quedando de cuenta de los remitentes la conducción de los vagones desde el punto de entrega al de carga y desde éste hasta la vía de salida que se designará en cada estación.

2.º Los remitentes estarán obligados, de conformidad con las disposiciones vigentes, á recibir el cargamento de los vagones completos con una lechada de cal que cubra la superficie de los mismos. Esta obligación la cumplirá en La Robla

ó Mataporquera la Compañía de los ferrocarriles de La Robla.

3.º No podrá exigirse para este transporte material cerrado ó cubierto, ni que los vagones se depositen ó descarguen más que al descubierto, sin responsabilidad para las Compañías por esta condición de depósito y transporte.

4.º Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Política de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indi-

cados en dicho cuadro, y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

5.º La carga en las estaciones de origen la ejecutarán los remitentes bajo su responsabilidad en el plazo de ocho horas, y la descarga en las estaciones de llegada la verificarán los consignatarios, por su exclusiva cuenta y riesgo, dentro del mismo plazo de ocho horas hábiles siguientes á la que el material, cargado, haya sido puesto á su disposición.

Detrás entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

- | | | | |
|---|---|---------------------------------|--------------------|
| Desde 1.º de Abril al 30 de Septiembre..... | { | Días laborables..... | De las 6 á las 18. |
| | | Domingos y fiestas de precepto. | De las 6 á las 12. |
| Desde 1.º de Octubre al 31 de Marzo..... | { | Días laborables..... | De las 7 á las 17. |
| | | Domingos y fiestas de precepto. | De las 7 á las 12. |

Transcurrido que sea el plazo citado de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por

vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, sesenta céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

6.º El transbordo en La Robla y Mataporquera será de cuenta, cargo y riesgo de la Compañía de los ferrocarriles de La Robla, la cual percibirá por dicha operación el precio consignado en esta tarifa.

7.ª A cambio de las ventajas que resulten de la aplicación de esta tarifa, las Compañías podrán ejercer en un solo los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega establecidos en las tarifas generales, sin que

por ello pueda exigirseles ninguna responsabilidad.

8.ª Cuando las expediciones lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, las Com-

pañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se declarará toda fracción de día que no pase de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla exceda de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

9.ª El pago de las sumas que, por cualquier concepto, graven la mercancía, deberá efectuarse en la estación de expedición, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los alma-

cenos de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que las mercancías se hayan sacado de los almacenes de las Empresas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento 8 de Septiembre de 1878 y con renuncia expresa del derecho establecido por el artículo 366 del Código de Comercio.

10. Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones.

11.ª Los precios de esta tarifa se apli-

carán de oficio cuando resultasen ser los más baratos, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación y muy especialmente de la 3.ª, solicite otra tarifa que sea también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

12. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Lo que se anuncia al público para que, en el plazo de veinte días, formule los reparos que estime oportunos.—Madrid, 1.º de Octubre de 1912.—El Director General, Zorita.

MADRID, ante el Juez instructor D. Carlos Muñoz y Roca Tallado, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca, de guarnición en Palma, en el cuartel de San Pedro, donde se alojan las tropas de dicha Comandancia.—Dado en Palma á 28 de Septiembre de 1912.—Carlos Muñoz. JG—5759

11040

G. LEFEBRE, *Aberto*; domiciliado últimamente en la calle de Alcalá, 21, principal (Hotel del Pilar); procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del Sr. Gómez. 11726

11041

GABIOLA, *Pío*; de treinta y cinco á cuarenta años, estatura regular, moreno, pecoso de viruelas, viste chaqueta de paño color oscuro y pantalón de pana color chocolate, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran; domiciliado últimamente en Bilbao; procesado por robo; comparecerá, en término de quince días, ante el Juzgado de Valmaseda, como comprendido en el número 1.º del artículo 895 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra él dictado en causa que se sigue contra él y otro, señalada con el número 257 de 1912, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley. 11788

11042

GARCIA Y GARCIA, *Pedro*; de estado casado, profesión Maestro de Escuela, de veintinueve años, natural de Cofrentes (Ayoa, Valencia), hijo de Pedro y de Catalina, vecino de Barcelona, Cadena, 39, segundo-primera, ignorándose su actual paradero; procesado por el Juzgado de instrucción de Arenys de Mar, en méritos de causa sobre provocación á la sedición; comparecerá, en término de diez días, ante el referido Juzgado, ó en la Cárcel de dicho partido, por tener decretada su prisión provisional, bajo apercibimiento

que, de no comparecer, será declarado rebelde. 11715

11043

GARCIA LOPEZ, *Antonio*; natural de la Habana (Cuba), de estado soltero, profesión barbero, de veintiocho años; domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Cirez, número 5, segundo-tercera; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Lonja, de Barcelona. 11717

11044

GUTIERREZ RODRIGUEZ, *Amador*; natural de Caldas, Ayuntamiento de Lánzara, de estado soltero, de dieciséis años; domiciliado últimamente en Caldas; comparecerá, en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, ante el Juzgado de instrucción de Murias de Paredes, para notificarle el auto de prisión dictado contra él en causa por lesiones á Vicente Alvarez y constituirse en prisión. 11778

11045

MARTINEZ BENITEZ, *Rosa*; hija de Hermenegildo y Josefa, natural de Madrid, de estado casada, profesión sus labores, de cuarenta y nueve años; domiciliada últimamente en la calle de los Tres Peces, número 12; procesada por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, Secretaría del Sr. González del Rivero. 11729

11046

MARTINEZ GARCIA, *Ricardo*; hijo de Nazario y Emilia, natural de Grado, provincia de Oviedo, a vecindad últimamente en Mieres, de la citada provincia, profesión minero, de estado soltero, de veintidós años; procesado por falta á concentración á la Caja de Oviedo; comparecerá, en término de treinta días, en este Juzgado, ante el señor Juez instructor, del Regimiento Montado de Artillería, primer Teniente, D. Manuel Acosta Madra-

zo, que reside en esta Plaza.—Valladolid, 27 de Septiembre de 1912.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Acosta. JG—5762

11047

MARTINEZ MOGICA, *Concepción*; natural de Crevillente, de estado viuda, profesión su sexo, de cincuenta años, hija de Vicente y Concepción; domiciliada últimamente en Alicante; procesada por corrupción de menores; comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia Provincial de Alicante. 11714

11048

MARTINEZ Y OLEA, *Guillermo*; hijo de Jesús y Juana, natural de Madrid, de estado soltero, profesión electricista, de veintitrés años y de estatura alta; domiciliado últimamente en San Sebastián; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Sebastián. 11784

11049

MAZA ESPINOSA, *Silvestre*; natural de Los Barrios, estado casado, profesión labrador, de treinta años, hijo de Manuel y Ana; domiciliado últimamente en Los Barrios; procesado por contrabando; comparecerá, en término de diez días, ante la Cárcel de Cádiz, para oírlo y emplazarlo. 11762

11050

MORALES EXPOSITO, *Imis*; hijo de Manuel Morales, natural de esta ciudad, soltero, profesión jornalero, de veinte años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, moreno, vistiendo con arreglo á los de su clase en este país, teniendo dos cicatrices, una en el cuello y otra en la frente; domiciliado últimamente en Andújar; procesado por el delito de hurto; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de dicha ciudad de Andújar, en término de diez días, á fin de ampliarle su inquisitiva; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. 11755

11051

MORCILLO, Pascual; cuya demás filiación se desconoce; procesado en causa por robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Mar, de Valencia. 11740

11052

MORENO GARCIA, Francisco; domiciliado últimamente en La Línea, penado en causa número 48 del año 1911; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Roque, con objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la superioridad. 11737

11053

NUIBO DOMENECH, José; natural de Lérida, estado soltero, profesión camarero, de veintiséis años, hijo de José y Rosa, con instrucción; domiciliado últimamente en Lérida; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Lérida, para responder de cargos en dicha causa. 11770

11054

OLIVA FUENTES, Dolores; hija de José y Dolores, natural de Córdoba, estado soltera, profesión sus labores, de treinta y seis años; domiciliada últimamente en la calle de los Artistas, 24, piso principal; procesada por robo frustrado; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte. 11728

11055

PARRA SAN MARTIN, Alejandro alias Parrita; hijo de Fernando y Antonia, natural de Coruña, estado soltero, profesión carpintero, de diecisiete años, estatura regular, ojos negros, nariz y boca regulares, pelo negro y de buen color el rostro; domiciliado últimamente en Coruña; procesado por resistencia; comparecerá, en el término de ocho días, en el Juzgado de instrucción de Coruña. 11718

11056

PEREZ VILA, José; de veintinueve años, estado soltero, natural y vecino de Valencia, hijo de José y Antonia, profesión tratante; procesado en causa por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Mar, de Valencia. 11739

11057

RAMIREZ BLANCO, Francisco; hijo de Domingo y Ramona, natural de Grazalema, provincia de Cádiz, estado soltero, profesión ambulante, de dieciséis años; procesado por lesiones á Rafael Vargar; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Plasencia, advertido de que si no lo hace lo parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde, habiéndose decretado su prisión. 11783

11058

RAMIREZ Y GARCIA, Angel; hijo de Angel y Cipriana, natural de esta Corte, estado soltero, profesión zapatero, de veintiocho años, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular y viste de artesano; domiciliado últimamente en la calle del Duque de Alba, número 17; procesado por tentativa de robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte. 11727

11059

RODRIGUEZ NEIRA, David; de treinta y dos años, estado soltero, profesión marinero, hijo de Joaquín y Elisa, natural y vecino de Coruña; procesado en causa por contrabando de tabaco, de estatura pequeña, ojos negros, nariz regular, boca pequeña, pelo rubio, color del rostro moreno; comparecerá, en el Juzgado de instrucción de Coruña, dentro de ocho días. 11786

11060

SALA GARCIA, José; natural de Cebreiro, partido de Gijón, estado casado, profesión jornalero, de veintisiete años, hijo de Manuel y Josefa, se dice que marchó á Buenos Aires; domiciliado últimamente en Gijón; procesado por lesiones; comparecerá, en término de veinte días, ante el Juzgado de Gijón, á fin de constituirse en prisión á las resultas de la expresada causa. 11719

11061

SANZ SALLAN, Ramón; hijo de Ramón y Dolores, natural de Muro de Roda (Huesca), estado soltero, profesión labrador, de veintitrés años, estatura 1,510 metros; domiciliado últimamente en Muro de Roda (Huesca); procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Batallón Cazadores de Estella, número 14, D. Enrique Periquet Martín, residente en Olot (Gerona), bajo apercibimiento si no lo efectúa, de ser declarado rebelde.—Olot, 25 de Septiembre de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Enrique Periquet. JG—5753

11062

SOCARRO CUBAS, Antonio; hijo de Juan y Antonia, de cuarenta años, estado casado, profesión jornalero, natural de Telde; comparecerá, en el término de diez días, con objeto de ingresar en las Cárcel del partido de Las Palmas, pues así se halla dispuesto en el sumario número 175 del año 1910, que contra el mismo se sigue por lesiones. 11721

11063

SUREDA Y CASTOR, D. Jerónimo, alias Creus; hijo de Jerónimo y Francisca Ans, natural de Manacor, provincia de Baleares, de estado casado, profesión Procurador, vecino que fué de Manacor, donde tuvo su domicilio, calle de Oriente, y en la que ejerció su profesión; se halla procesado por estufa á Juan Vidal Vidal; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Manacor, á fin de recibirle indagatoria y demás diligencias ó ingresar en la Cárcel del partido, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. 11730

11064

TADEO COSTA, Pedro; natural de Barcelona; hijo de Manuel y Francisca, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiséis años; domiciliado últimamente en Barcelona, en la calle de San Jerónimo, número 30, primero segundas; procesado por uso público de nombre supuesto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de Barcelona. 11758

11065

Tres individuos de aspecto marinero, que en 20 de Mayo último arrojaron tabaco al mar en la bahía de Santander al ser perseguidos por los Carabineros; pro-

cesados por contrabando; comparecerán, en término de diez días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Santander, Teniente de Navío de la Armada, D. Quirino Gutiérrez y Gutiérrez, Santander, 19 de Septiembre de 1912.—Quirino Gutiérrez. JM—5760

11066

TORRES FERNANDEZ, José; domiciliado últimamente en Málaga; procesado en causa número 71 del año actual; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Roque, con objeto de recibirle indagatoria. 11738

11067

TRESERRA GRIMAL, Elicencio; natural de Tordera (Barcelona), de estado soltero, profesión labrador, de veintitrés años; domiciliado últimamente en Tordera; procesado por desertión; comparecerá, en el término de treinta días, ante D. Juan Sánchez Espu, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.—Dado en Cartagena á 28 de Septiembre de 1912.—El Juez instructor, Juan Sánchez. JM—5767

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción de este partido, dictada en el sumario que se instruye por hurto de caballerías, se ha acordado citar por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, á Antonio Portillo Pérez, de cuarenta años de edad, casado, natural del Borge y vendedor ambulante, para que en el término de ocho días, contados desde dicha inserción, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa, bajo los apercibimientos de ley.

Aguilar, 27 de Septiembre de 1912.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

JO—11753

AZPEITIA

D. Vicente Crespo y Franco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en los autos promovidos por el Procurador Sr. Echeverría en nombre de D. Miguel María Salsamendi é Irazábal, como esposo y representante legal de D.^a María Josefa Urdalleta y Usandizaga, sobre declaración de ausencia de D. Alejandro Urdalleta y Usandizaga, ha acordado, en providencia de esta fecha, publicar dos edictos, con intervalo y término de dos meses cada uno, llamando á dicho ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si no se presentare éste, para que comparezcan ante este Juzgado, en el término de dos meses, á justificarlo con los documentos correspondientes, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho y haciéndose constar que la administración de los bienes del ausente solicita el recurrente como representante legal de su citada esposa, hermana de aquél.

Dado en Azpeitia á 2 de Octubre de 1912. Vicente Crespo.—D. S. O. Vicente Pereda. X—2318

BARCELONA—LONJA

En méritos del juicio incidental seguido bajo mi actuación, de que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parts dispositiva con su publicación dicen así:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Barcelona, a 25 de Enero de 1912, el Sr. D. Mariano Izquierdo y González, Magistrado de Audiencia Territorial, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la misma, habiendo visto el presente incidental sobre denuncia de extravío de documentos de crédito que ha perdido y pone ante el aludido Juzgado, como continuador del que lo fué del extinguido del distrito del Parque, de esta capital, por hallarse inscrito al primero el Secretario D. Tomás Riera y Sans, a instancia primeramente de D. Pedro Teixidor Ros, soltero, proscrito y vecino que fué de Lérida y hoy por su fallecimiento, de su heredero D. José Teixidor Ros, labrador y vecino de Bañolas, dirigido por el Letrado D. Justo Adolfo Hagnot Fuchs y representado por el Procurador D. Francisco de A. Berenguer Robert, siendo parte la representación del Estado y el Ministerio Fiscal; y

»Resultando, etc.

»Fallo que debía tener y tenía por ratificada la denuncia de extravío de las Obligaciones hipotecarias del Tesoro de la Isla de Cuba números 633.746 á 633.750, 633.756 á 633.760, 633.830, 633.831, 633.841, 633.846, 81.666, 67.453, 67.454, 146.042, 146.044 y 146.045, emisión de 1885, de valor nominal 500 pesetas cada una, y se proclama á quien las tenga en su poder que transcurridos cinco años, á contar desde el 24 de Marzo de 1909, sin que haya comparecido á hacer oposición, previa declaración de nulidad de dichas Obligaciones, se comunicará á la Dirección General de la Deuda para que ordene la emisión de un duplicado á favor de los herederos de D. Pedro Teixidor, ó bien, si lo estima más procedente, teniendo en cuenta la ley de Conversión de 27 de Marzo de 1900, disponga se entreguen á dichos herederos, con arreglo á los artículos 23 y 25 del Reglamento de 13 de Julio de 1900, los títulos de la Deuda interior del 4 por 100 que correspondan á dichos billetes anulados, junto con el importe de los intereses á coupons vencidos desde 6 de Marzo de 1898.

»Así por esta mi sentencia, que se publicará por medio de edictos en la forma dispuesta por la Ley en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta capital, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Izquierdo.

»Publicación.—La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.—Tomás Riera y Sans.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID se expide el presente.

Barcelona, 23 de Septiembre de 1912.—El Secretario judicial, N.

El infrascrito Secretario judicial: Certifico que el asunto á que se contrae el edicto que precede se tramita por ahora de oficio.

Y para que conste firmo la presente en Barcelona á 23 de Septiembre de 1912.—El Secretario judicial, N.
JO—11521

LLERENA

En virtud de ignorarse el actual paradero de D. León Bravo Marcos, vecino que ha sido de Valverde de Llerena, en

este partido, y que hará quince años próximamente estableció su residencia en Madrid, donde estuvo agregado al Cuerpo de Seguridad en calidad de Teniente, y que después fué trasladado á Barcelona, se le hace saber por medio de la presente que la Audiencia Territorial de Cáceres, en el pleito procedente de este Juzgado de primera instancia, seguido en el año 1894, entre Juan Buiza González y otros, con el Sr. Bravo, hoy apelación del auto de 3 de Noviembre de dicho año, ha dictado otro en 7 de Septiembre del corriente, por el que se tiene por abandonada la apelación interpuesta en referidos autos, y por firme el citado auto de 3 de Noviembre del '94, quedando catuacada la segunda instancia, imponiendo las costas de la misma á los acusantes Juan Buiza González, Juan Buiza Martín y Juan Sabadria Grillo.

Llerena, 1.º de Octubre de 1912.—El Secretario judicial, Vicente Margalejo.
JO—11832

MADRID—CONGRESO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, en providencia dictada en el expediente promovido por D.ª Benficia Domínguez Durán, como madre de los menores don Leopoldo y D. Juan Jimeno Domínguez, sobre devolución de la fianza que tenía constituida D. Carlos Jimeno Araquistain para ejercer el cargo de Registrador de la Propiedad del distrito del Norte, de esta capital, ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 307 de la vigente ley Hipotecaria, anunciar por tercera vez por medio del presente la intención de aquél para la devolución de dicha fianza, constituida en la Caja General de Depósitos por cuatro títulos de la Deuda perpetua, dos de la serie A, números 91.280 y 219.386, de 500 pesetas; otro de la misma Deuda, serie O, número 33.681, de 5.000 pesetas, y otro de la serie E, número 11.399, de 25.000 pesetas, á fin de que todos aquellos que tuvieran alguna acción que deducir contra el expresado Registrador por actos realizados en el ejercicio de su cargo la formulen dentro del término de tres meses, á contar desde la publicación en los periódicos oficiales; haciéndose constar que aquél ha ejercido dicho cargo en los Registros de la Propiedad de Castiellote, Rujañanco, Chinchón, La Bisbal, Granada, y últimamente el del distrito del Norte, de esta capital, cuando en el cargo por haber fallecido en la misma el día 5 de Febrero de 1910.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID se expide el presente edicto.

Madrid, 23 de Septiembre de 1912.—El Secretario, P. S. del Sr. Arizmendi, Eduardo García Fernández.—V.º R.º; el Juez de primera instancia, Eduardo Chalud.
JO—11665

MONTORO

D. Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de la caballería que al final se señalará, propia de Gregorio Resina Martínez, de estos vecinos, que la noche del 23 al 24 del actual desapareció de la puerta de la casa en que habita, calle de la Paz, número 6, donde la tenía atada; procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho, y caso de ser

habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, éstos en la Cárcel de este partido, y aquélla con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, suponiendo se la haya llevado Juan Madueño Canales, alias el *Chato Valasco*, que lo vieron junto á ella y se ha ausentado de esta localidad; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda.

Señas de la caballería.

Una yegua de ocho años, alzada 1,47 metros, castaña, lucera, marca A. en la nalga izquierda y G. C. en la derecha, lunares blancos en los costillares, calzada del pie derecho y con el hierro de la Compañía de Seguros El Fénix Agrícola.

Dado en Montoro á 26 de Septiembre de 1912.—Luis Rodríguez.—El Secretario, Juan Fernández. JO—11694

D. Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de la caballería que al final se reseñará, que la noche del 2 al 3 del actual desapareció de los terrenos del cortijo nombrado Zurita, de este término, donde se encontraba pastando, propia del vecino de Villa del Río, Fernando Corzo Hidalgo; procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, éstos en la Cárcel de este partido, y aquélla con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo instruyo en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda.

Señas de la caballería.

Una mula de veinte meses, pelo color ceniza claro, boviblanca, hierro el de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda, V. número 10.

Dado en Montoro á 26 de Septiembre de 1912.—Luis Rodríguez.—El Secretario, Juan Fernández. JO—11669

D. Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de un medallón de oro chapado figurando una estrella con perlas blancas y una cadena pequeña dorada de la propiedad de Estrella Campos Romero, que el día 14 de Junio último le fué hurtado de la caja en que los tenía sobre una ventana de la casa en que habita, calle Paloma, de esta ciudad, procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho, y caso de ser habidos los pondrá á disposición de este Juzgado, éstos en la Cárcel de este partido, y aquélla con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda.

Dado en Montoro á 26 de Septiembre de 1912.—Luis Rodríguez.—El Secretario, Juan Fernández. JO—11693

PIEDRAHITA

D. Manuel González Alegre y Ledesma, Juez de Instrucción de Piedrahita y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura del semoviente que luego se dirá, el cual fué sustraído al vecino de El Mirón Juan Sánchez Castilla el día 16 al 18 de Septiembre último de un prado al sitio de las Fuentes, término de El Mirón, poniéndole á disposición de este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, pues así lo he acordado en sumario que instruyo.

Señas del semoviente.

Un asno, de ocho á nueve años, pelo pardo, herrado de las cuatro extremidades, asegurado en el Fénix Agrícola.

Dado en Piedrahita, á 1.º de Octubre de 1912.—Marcel González Alegre.—El Secretario, Francisco Alegre.

JO—11782

PONFERRADA

Por el presente se cita, llama y emplaza á los dueños de un par de calzoncillos de algodón y dos pares de medias de lana color café que parece fueron sustraídos en la mañana del 9 de Julio del corriente año del pueblo de Molinaseca, después de lavados, y vendieron á la vecina de esta ciudad Encina Neira Fernández, dos sujetos desconocidos con más ropa blanca, á fin de que en el preciso término de diez días comparezcan ante este Juzgado á reconocer dichas prendas, y acreditada su preexistencia las recojan y conserven en calidad de depósito.

Dado en Ponferrada á 26 de Septiembre de 1912.—Solutor Barrientos.—El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

JO—11597

POZOBLANCO

D. Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego á todas las Autoridades y encargo á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la averiguación de quien sea el autor ó autores del hurto de un saco de trigo de 100 kilos, propiedad del vecino de Hincjosa del Duque, Juan Escribano Aceño, que tuvo lu-

gar en las noches del 9 al 10 de Agosto último en la estación de la vía férrea de Villanueva del Duque y Alcaracejos, poniendo á mi disposición al que resulte culpable; pues así lo he acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco á 30 de Septiembre de 1912.—Santiago Aparicio.—Por su mandado, Julio P. Mata.

JO—11833

SAN SEBASTIAN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de este día, dictada en autos de Juicio civil declarativo de mayor cuantía, que pende ante el mismo, promovidos por el Procurador D. Fernando Sasisio, á nombre de D.ª Dolores Irureta y Lerrea, casada, mayor de edad, vecina de esta ciudad, contra D. Antonio Navarro y Arsuaga y D.ª Juana Maestre y Astigarraga, y los sucesores y causahabientes de ambos, de domicilios ignorados, sobre que se declare prescrita la acción hipotecaria que aquéllos tienen sobre el solar letra L de la manzana número 8 de la zona del Ensanche de esta capital, en el que se construyó la casa número 3 de la calle de Peñasflorida; por la presente cédula se emplaza, por segunda vez, á los referidos demandados, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia comparezcan en los autos personándose en forma.

Y á fin de que tengan lugar los emplazamientos acordados, extendiendo la presente, que firmo en San Sebastián á 30 de Septiembre de 1912.—El Secretario, Pedro Buenechea.

X—2015

TRUJILLO

D. Jesús Rodríguez Marquina, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares ó individuos de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de una jumenta de once meses, con la barriga y pecho blancos, picona y con hierro de la Compañía el Fénix Agrícola, letra P, 2, propia de Antonio Moreno Jiménez, vecino de Villamesiá.

Y caso de ser hallada la pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Trujillo á 26 de Septiembre de 1912.—Jesús Rodríguez Marquina.—P. S. M., Joaquín Mediavilla.

JO—11612

VALLS

D. Juan Hortet Papiol, Juez municipal Regente del Juzgado de Instrucción de esta ciudad.

Por el presente, que se expide en méritos de sumario que instruyo por hallazgo del cadáver de un hombre en el túnel del ferrocarril de Picamoixóns, en este término municipal, el día 12 del mes de Agosto último, arrollado por el tren el día anterior, á las nueve y media de la noche, que representaba tener unos treinta á treinta y cinco años de edad, de 1,67 metros de altura, cabello negro cortado al rape, bigote del mismo color, muy pequeño y claro; iba afeitado de reciente; constitución robusta, si bien algo delgado; vestía pobremente, con blusa azul corta, chaleco y pantalón obscuro de algodón de una misma muestra, ó sea de rayas cenicientas y negras; camisa de algodón á rayas blancas y encarnadas, todo ello no muy usado; no llevaba calcetines ni medias, y calzaba zapatos bastante estropeados y gorra al estilo del país, muy vieja y de un color rojo sucio, á cuadros pequeños; se cita y llama á todas las personas que pudieran aportar algún dato para la identificación de dicho cadáver, que ha sido fotografiado, para que dentro de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, ó manifiesten su residencia al mismo, á los efectos de recibirles declaración.

Dado en Valls, á 14 de Septiembre de 1912.—Juan Hortet.—El Secretario, Francisco de A. Segú.

JO—11739

VITORIA

Por el presente se hace saber á Bonifacia Gómez Mendizábal, natural de esta ciudad é hija de Román y Petra, cuyo paradero actual se ignora, que por auto de la Audiencia Provincial de esta capital, de fecha 21 de Junio último, se acordó la remisión de las penas personales que le fueron impuestas en el sumario número 112 del año de 1907, seguido en este Juzgado contra aquella por el delito de hurto.

Dado en Vitoria á 30 de Septiembre de 1912.—Jorge A. Sánchez.—P. S. M., Laureano Lamadrid.

JO—11742